



# BOLETÍN JURÍDICO

AÑO IX - N° 4 - ENERO / FEBRERO 2014

## NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Declara Monumento Nacional diversas iglesias católicas y a la Catedral Evangélica de Chile (págs. 5 y ss.)

## NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Declara la Fiesta de San Sebastián de Yumbel patrimonio cultural inmaterial de la Nación (pág. 12)

Modifica Ley de Monumentos Nacionales (pág. 13)

Regula la videograbación de entrevistas para menores de edad víctimas de delitos sexuales (pág. 14)

## ANEXOS

### Chile

Acción de protección interpuesta por un diácono adventista, sancionado por no asistir a su lugar de trabajo un día sábado (pág. 16)

### Santa Sede

Reacciones ante informe del Comité de Derechos de los Niños de las Naciones Unidas (pág. 21)

### Bélgica

Ley que permite la eutanasia de menores de edad (pág. 31)

### Bolivia

Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional que rechaza la despenalización del aborto (pág. 35)

### Colombia

Corte Constitucional: Servicio militar y objeción de conciencia (pág. 40)

Tribunal declara inconstitucional fomentar la lectura de la Biblia (pág. 42)

### España

Promulgación de la Ley para la mejora de la calidad educativa (pág. 47)

Tribunal Constitucional declara inconstitucional ley que no reconoce la exención de pago del Impuesto de Bienes e Inmuebles respecto a bienes inmuebles destinados al culto (pág. 52)

Tribunal Supremo: anula la primera condena por ablación de clítoris fuera de España; y reconoce la maternidad compartida a pareja del mismo sexo (págs. 54 y ss.)

### India

Tribunal Supremo establece que las relaciones entre personas del mismo sexo son un delito (pág. 60)

### Irlanda

Ley de aborto (pág. 62)

### Polonia

Tribunal de Varsovia reconoce como símbolo de la identidad nacional y de la cultura a cruz del Parlamento (pág. 69)

### Unión Europea

Corte Europea de DD.HH.: caso O'Keefe v. Irlanda, sobre la responsabilidad del Estado ante la comisión de delitos sexuales por la falta de protección en la estructura de su educación primaria (pág. 71)



**Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.**

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.



## ÍNDICE GENERAL

### I. Normas Jurídicas Publicadas

#### Normas Reglamentarias

##### Decretos

Declara Monumento Nacional en la Categoría de Zona Típica o Pintoresca al “Entorno del Monumento Histórico de la Iglesia Nuestra Señora de Gracia de Nercón”	5
Declara Monumento Nacional en la Categoría de Zona Típica o Pintoresca al “Entorno de la Iglesia San Antonio de Colo”, Ubicado en la Comuna de Quemchi, Provincia de Chiloé, Región de los Lagos	5
Declara Monumento Nacional en la Categoría de Zona Típica o Pintoresca al “Entorno de la Iglesia de San Juan Bautista de San Juan”, Ubicado en la Comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de los Lagos	6
Declara Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico a la Capilla Nuestra Señora del Carmen de Ultracautín, Comuna de Lautaro, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía	6
Revoca Reconocimiento Oficial y Elimina del Registro de Centros De Formación Técnica a Instituciones que Indica	6
Fija los Límites del Monumento Nacional, Categoría Zona Típica, Sector Constituido por la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, Casa Parroquial y Plaza de Armas de Curepto, Comuna de Curepto, Provincia de Talca, Región del Maule	7
Declara Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico a la Catedral Evangélica de Chile	7

##### Resoluciones

Aprobación de planes y programas especiales de estudio del Colegio Hispano Americano - Padres Escolapios	7
Autoriza a las Instituciones Sin Fines de Lucro Como Receptoras de Alimentos Cuya Comercialización sea Inviabile	8
Expropia parcialmente Lote N°3 del inmueble ubicado en la Cumbre del Cerro San Cristóbal, para el proyecto Parque Metropolitano de Santiago	8
<b>Concesiones de Personalidad Jurídica</b>	9
<b>Concesiones de Radiodifusión Sonora</b>	9

### II. Proyectos de Ley en Trámite

#### Derecho y Religión

##### A. Religiones y creencias en el espacio público

- Festividades y feriados

Declara Fiesta de San Sebastián de Yumbel, patrimonio cultural inmaterial de la Nación	12
--	----

##### B. Derecho de propiedad

- Patrimonio cultural

Modifica ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales	13
---	----

## Varios

- Delitos sexuales contra menores de edad Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales	14
---	----

## III. Anexos

### Chile

A. Acción de protección interpuesta por un diácono adventista, sancionado por la Policía de Investigaciones por no asistir a su lugar de trabajo un día sábado	16
--	----

B. Pareja del mismo sexo demanda a Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por denegación del reconocimiento jurídico de ambas como madres de sus hijos	18
---	----

### Santa Sede

Segundo informe periódico de la Santa Sede ante el Comité de Derechos de los Niños de las Naciones Unidas	21
---	----

### Alemania

Modificación del plan educativo del estado federado de Baden Württemberg, para incluir la diversidad sexual en el temario escolar	28
---	----

### Bélgica

Ley que permite la eutanasia de menores de edad	31
---	----

### Bolivia

Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional que rechaza la despenalización del aborto	35
---	----

### Canadá

Policía de Edmonton permite el uso de velo islámico para las agentes	38
--	----

### Colombia

A. Servicio militar y objeción de conciencia: fallos de la Corte Constitucional	40
---	----

B. Tribunal declara inconstitucional fomentar la lectura de la Biblia	42
---	----

### Croacia

Referendo constitucional contra el matrimonio entre personas del mismo sexo	44
---	----

### Egipto

Condenan a Imán que quemó una Biblia	46
--------------------------------------	----

### España

A. Reacciones ante la promulgación de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa (Ley Wert)	47
---	----

B. Anteproyecto de ley sobre protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada	50
---	----

C. Sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional ley que no reconoce la exención de pago del Impuesto de Bienes e Inmuebles (IBI) respecto a bienes inmuebles destinados al culto	52
--	----

D. Sentencia del Tribunal Supremo que anula la primera condena por ablación de clítoris fuera de España	54
---	----

E. Sentencia del Tribunal Supremo que reconoce la maternidad compartida a pareja del mismo sexo	56
---	----



F. José Luis Santos: Estrena nueva regulación la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia (Real Decreto 29.11.2013)	58
<b>India</b>	
Sentencia del Tribunal Supremo que establece que las relaciones entre personas del mismo sexo son un delito	60
<b>Irlanda</b>	
Ley de aborto	62
<b>Marruecos</b>	
Cristiano marroquí acusado de proselitismo fue absuelto	64
<b>Nicaragua</b>	
Ley de reforma parcial a la Constitución	66
<b>Polonia</b>	
Sentencia de tribunal de Varsovia que reconoce como símbolo de la identidad nacional y de la cultura polaca a cruz del Parlamento	69
<b>Unión Europea</b>	
Corte Europea de Derechos Humanos: sentencia en el caso O'Keefe v. Irlanda, sobre la responsabilidad del Estado ante la comisión de delitos sexuales por la falta de protección en la estructura de su educación primaria	71

# I

## Normas Jurídicas Publicadas

### Normas Reglamentarias

#### Decretos

**Decreto supremo n° 72, del Ministerio de Educación,  
Consejo de Monumentos Nacionales,  
de 28 de enero de 2014.**  
**Declara Monumento Nacional en la Categoría de Zona Típica o Pintoresca al  
"Entorno del Monumento Histórico de la Iglesia Nuestra Señora de Gracia  
de Nercón".**  
Diario Oficial: 28 de febrero de 2014.

Se declara Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica o Pintoresca al "Entorno del Monumento Nacional Histórico de la Iglesia Nuestra Señora de Gracia de Nercón", ubicado en la comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. Dentro de los criterios considerados para su declaración se encuentra la devoción religiosa del poblado, que se mantiene hasta hoy con fervor, siendo el entorno de la iglesia el escenario en el cual se lleva a cabo la procesión de la fiesta patronal de Nuestra Señora de Gracia y la gran fiesta en honor a San Miguel.

**Decreto Supremo n° 609, del Ministerio de Educación,  
Consejo de Monumentos Nacionales,  
de 18 de diciembre de 2013.**  
**Declara Monumento Nacional en la Categoría de Zona Típica o Pintoresca al  
"Entorno de la Iglesia San Antonio de Colo", Ubicado en la Comuna de  
Quemchi, Provincia de Chiloé, Región de los Lagos.**  
Diario Oficial: 17 de enero de 2014.

Se declara Monumento Nacional en la Categoría de Zona Típica o Pintoresca al "Entorno de la Iglesia San Antonio de Colo", ubicado en la comuna de Quemchi, Provincia de Chiloé, Región de los Lagos. Dentro de los atributos considerados para su declaración se encuentra el ser el área donde parte el rito de la procesión religiosa del santo patrono.

**Decreto Supremo n° 603, del Ministerio de Educación,  
Consejo de Monumentos Nacionales,  
de 19 de agosto de 2013.  
Declara Monumento Nacional en la Categoría de Zona Típica o Pintoresca al  
"Entorno de la Iglesia de San Juan Bautista de San Juan", Ubicado en la  
Comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de los Lagos.  
Diario Oficial: 14 de enero de 2014.**

Se declara Monumento Nacional en la Categoría de Zona Típica o Pintoresca al "Entorno de la Iglesia de San Juan Bautista de San Juan", ubicado en la comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de los Lagos. Entre los aspectos tomados en cuenta está en la devoción religiosa del poblado, cuya manifestación particular se encuentra en la fiesta del santo patrono San Juan Bautista.

**Decreto Supremo n° 446, del Ministerio de Educación,  
Consejo de Monumentos Nacionales,  
de 19 de agosto de 2013.  
Declara Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico a la  
Capilla Nuestra Señora del Carmen de Ultracautín, Comuna de Lautaro,  
Provincia de Cautín, Región de la Araucanía.  
Diario Oficial: 14 de enero de 2014.**

Se declara Monumento Nacional a la Capilla Nuestra Señora del Carmen de Ultracautín. Entre los elementos tomados en cuenta para su declaración se encuentra su valor histórico, como testimonio de la presencia y labor evangelizadora de la Orden Capuchina proveniente de Baviera en la Región de la Araucanía; su valor artístico; arquitectónico y simbólico social.

**Decreto Supremo n°1.979, del Ministerio de Educación,  
de 27 de diciembre de 2013.  
Revoca Reconocimiento Oficial y Elimina del Registro de Centros De  
Formación Técnica a Instituciones que Indica.  
Diario Oficial: 7 de enero de 2014.**

Se revoca el reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Salesianos Don Bosco, organizado por la Fundación Centros de Formación Técnica Salesianos Don Bosco o CFT Salesianos Don Bosco, y eliminase a dicho Centro del Registro correspondiente en que se encuentra inscrito con el N° 291, ubicado en la calle Av. República N° 173, de la ciudad de Santiago.

**Decreto Supremo n° 445, del Ministerio de Educación,  
Consejo de Monumentos Nacionales,  
de 19 de agosto de 2013.  
Fija los Límites del Monumento Nacional, Categoría Zona Típica, Sector  
Constituido por la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, Casa Parroquial y  
Plaza de Armas de Curepto, Comuna de Curepto, Provincia de Talca, Región  
del Maule.**

Diario Oficial: 7 de enero de 2014.

Por el decreto n° 445 se establecen los límites referentes a la Zona Típica del sector constituido por la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, Casa Parroquial y Plaza de Armas de Curepto, comuna de Curepto, Provincia de Talca, Región del Maule. En el decreto supremo n° 803, de 21 de diciembre de 1990, se declaró la calidad de Monumento Nacional al sector ya indicado, sin embargo se omitió la fijación de límites, aspecto que el presente decreto viene a determinar.

**Decreto Supremo n° 588, del Ministerio de Educación,  
Consejo de Monumentos Nacionales,  
de 3 de diciembre de 2013.  
Declara Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico a la  
Catedral Evangélica de Chile.**

Diario Oficial: 4 de enero de 2014.

Se declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico a la Catedral Evangélica de Chile. Entre los motivos señalados se encuentra el haber sido el primer templo evangélico que se construye en Chile con el rango de Catedral, siendo además la sede obispal de la comunidad pentecostal más antigua de Chile.

## Resoluciones

**Resolución exenta n° 679, del Ministerio de Educación,  
de 22 de enero 2014.  
Extracto (aprobación de planes y programas especiales de estudio del  
Colegio Hispano Americano - Padres Escolapios).**

Diario Oficial: 6 de febrero de 2014.

Por medio de la Resolución exenta n° 679, del Ministerio de Educación, se modifica las resoluciones exentas Nos. 12.862 de 1999, de 2001, y 1.264 de 2002, todas de este mismo Ministerio, por las cuales se aprobaron los planes y programas especiales de estudio de 1° y 4° año de Educación Media, al Colegio Hispano Americano (Padres

Escolapios)<sup>1</sup>, ubicado en la comuna de Santiago, Región Metropolitana. Además se aprueba Plan de Formación Diferenciada para los Sectores de Historia Universal para 3° y 4° año de Educación Media.

**Resolución n° 110, del Ministerio de Hacienda,  
Servicio de Impuestos Internos,  
Dirección Nacional,  
de 30 de diciembre de 2013.  
Autoriza a las Instituciones Sin Fines de Lucro Como Receptoras de  
Alimentos Cuya Comercialización sea Inviabile.**

Diario Oficial: sábado 4 de enero de 2014.

Se autoriza a las Instituciones sin fines de Lucro: Comunidad Terapéutica Horizonte (RUT 65.053.320-8), Corporación Comunidad Terapéutica Cristo (RUT 65.071.555-1), Fundación Cristo Especial<sup>2</sup> (RUT 65.063.655-4), Fundación Humaniza (RUT 65.062.466-1), Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Apoyo al Desarrollo Autogestionado Grada (RUT 73.102.600-9), Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana (RUT 65.056.976-8), y Fundación de Beneficencia Aldea de Niños Cardenal Raúl Silva Henríquez<sup>3</sup> (RUT 71.404.100-2), como receptores en forma gratuita de alimentos cuya comercialización sea inviable.

**Resolución n° 6.820, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,  
Servicio de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana,  
de 19 de diciembre de 2013.  
Expropia parcialmente Lote N°3 del inmueble ubicado en la Cumbre del Cerro  
San Cristóbal, para el proyecto Parque Metropolitano de Santiago.**

Diario Oficial: jueves 2 de enero de 2014.

Se expropia parcialmente Lote N°3, correspondiente al inmueble ubicado en la Cumbre del Cerro San Cristóbal, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, de aparente dominio del Arzobispado de Santiago, para la ejecución del proyecto "Parque Metropolitano de Santiago". La superficie expropiada es de 1.847 metro cuadrados aproximadamente.

<sup>1</sup> La Fundación Educacional Colegio Hispanoamericano de Santiago es un establecimiento educacional perteneciente a la orden religiosa de los Padres Escolapios, fundada por San José de Calasanz en Roma en 1597. Fue inaugurado en 1917. (Fuente: [www.hispano-americano.cl](http://www.hispano-americano.cl)).

<sup>2</sup> La Casa de Acogida Cristo Especial es una organización comunitaria de religión católica. Nace en el año 1996 en un contexto catequístico, siendo un proyecto que se había propuesto entregar el sacramento de la Primera Comunión a niños y jóvenes con discapacidad de la población La Legua, Santiago. Actualmente su misión consiste en ofrecer un espacio de cariño y cuidado a las personas con discapacidad de La legua, ayudándoles a salir de su aislamiento e insertándolos en la vida de una comunidad. (Fuente: <http://cristoespecial.wordpress.com>).

<sup>3</sup> La Aldea de Niños Cardenal Raúl Silva Henríquez es un Hogar Residencial abierto creado por el Cardenal Silva en 1978. Está emplazada en un terreno ubicado en la localidad de Punta de Tralca, Comuna de El Quisco, V Región de Valparaíso. Cuenta con casas separadas, completamente equipadas para acoger a un máximo de 9 niños/as cada una. (Fuente: [www.aldeacardenal.org](http://www.aldeacardenal.org))

## Normas Reglamentarias

### Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

<b>DECRETO SUPREMO</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>FECHA Y NOTARIO ESCRITURA</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
N° 4191	Fundación de Educacional Nosedal <sup>4</sup>	Provincia de Santiago, Región Metropolitana	8 de septiembre de 2010; Verónica Torrealba Costabal	18 de febrero de 2014

### Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones y decretos fueron dictados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

<b>NORMA</b>	<b>MATERIA</b>	<b>CONCESIONARIO</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
Decreto supremo n° 93	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Nueva Imperial, Región de la Araucanía	Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada (RUT 76.509.790-8) cede titularidad en favor de Distrito Nueva Imperial de la Misión Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día (RUT 65.048.162-3)	22 de febrero de 2014

<sup>4</sup> La Fundación Nosedal fue creada por un grupo de profesionales, inspirados en la espiritualidad de San José María Escrivá de Balaguer, a mediados de la década de los noventa. Su misión es la educación a través de colegios gratuitos técnicos profesionales con una sólida formación en valores cristianos para niños y jóvenes de sectores vulnerables. Sus establecimientos actualmente son el Colegio Nosedal (masculino) y el Colegio Almendral (femenino). (Fuente: [www.nosedal.cl](http://www.nosedal.cl)).



<b>NORMA</b>	<b>MATERIA</b>	<b>CONCESIONARIO</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
Decreto supremo n° 145	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de La Florida, Región Metropolitana	Sociedad de Radiodifusión Evangelística Ltda. (RUT 77.226.750-9) cede titularidad en favor de Centro Cultural Radio Mesías de La Florida (RUT 65.031.373-9)	21 de febrero de 2014
Decreto supremo n° 134	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Independencia, Región Metropolitana	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada (RUT 77.660.270-1) cede titularidad en favor de Fundación de Estudios Teológicos de Independencia (RUT 65.061.997-8)	21 de febrero de 2014
Decreto supremo n° 92	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Paredones, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Agrupación Evangelística Manantial de Paredones (RUT 65.051.985-K)	20 de febrero de 2014
Decreto supremo n° 104	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Curicó, Región del Maule	Iglesia Evangelística de los Hermanos de Renca (RUT 71.960.900-7) cede titularidad en favor de Club Deportivo Conexión Deporte (RUT 65.072.919-7)	19 de febrero de 2014



<b>NORMA</b>	<b>MATERIA</b>	<b>CONCESIONARIO</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
Decreto supremo n° 112	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Talca, Región del Maule	Sociedad Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. (RUT 96.592.050-1) cede titularidad en favor de Congregación Koinonía <sup>5</sup> (RUT 65.041.296-6)	11 de febrero de 2014

---

<sup>5</sup> Congregación Koinonía es una entidad religiosa de Derecho Público, con personalidad jurídica del año 2011. Sus estatutos señalan que los elementos esenciales que caracterizan y fundamentos y principios de fe son: 1. Santísima Trinidad, Padre, Hijo, Espíritu Santo; 2. Cristo, unigénito del Padre; 3. Manifestación de Espíritu Santo; 4. Autoridad Biblia, Antigo y Nuevo Testamento; 5. Sacerdocio Universal de Creyentes; 6. Salvación por Gracia no obras; 7. Segunda Venida de Cristo; 8. Bautismo; 9. Santa Cena.

## II Proyectos de Ley en Trámite

### Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

#### Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

## DERECHO Y RELIGIÓN

### A. Religiones y creencias en el espacio público

#### *Festividades y feriados*

**Declara Fiesta de San Sebastián de Yumbel,  
patrimonio cultural inmaterial de la Nación.**

**Nº de Boletín:** 9240-24.

**Fecha de ingreso:** 21 de enero de 2014.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Fuad Chahín Valenzuela, Enrique Jaramillo Becker, Carlos Abel Jarpa Wevar, Rosauro Martínez Labbé, Sergio Ojeda Uribe, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Gabriel Silber Romo, Enrique Van Rysselberghe Herrera y Germán Verdugo Soto.

**Descripción:** Tres artículos. Se solicita la declaración de la Fiesta de San Sebastián de Yumbel<sup>6</sup> como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, reconociendo su importancia

<sup>6</sup> En el mensaje del proyecto se entregan algunos antecedentes de la festividad: La fiesta de San Sebastián - principal fiesta religiosa de la zona sur y una de las más importantes del país- se celebra todos los años en la ciudad de Yumbel, Región del Biobío los días 20 de enero y 20 de marzo. La cantidad de personas que concurren en peregrinación asciende a más de 500 mil personas sólo el 20 de enero, que es la festividad de este mártir cristiano, a los que se agrega una cifra similar en los llamados "20 chicos", que corresponde al 20

religiosa, cultural, social y popular en la comuna de Yumbel y en el conjunto de la Región del Biobío y de la zona sur de Chile.

Se establece que el Consejo de Cultura de la Región podrá promover y difundir esta fiesta tanto a nivel nacional como internacional, prestando su asistencia para otorgar las mayores facilidades posibles a su realización.

Por último dispone que le será aplicable la normativa contemplada en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural e Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, Cuenta de proyecto, pasa a Comisión de la Cultura y las Artes.

**Urgencia:** Sin urgencia.

## B. Derecho de propiedad

### *Patrimonio cultural*

<b>Modifica ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.</b>
---

**N° de Boletín:** 9237-04.

**Fecha de ingreso:** 15 de enero de 2014.

**Iniciativa:** Mensaje Presidencial.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Descripción:** Dieciocho artículos. El proyecto propone modificar la actual ley de Monumentos Nacionales, principalmente con el objeto de cambiar la actual estructura del Consejo, que está a cargo de toda declaratoria de monumento, autorización para intervenciones, así como cualquier materia referida a estos bienes<sup>7</sup>.

En primer lugar, reorganiza el funcionamiento del Consejo de Monumentos Nacionales, creando los Consejos Regionales. De esta manera, se distribuyen las funciones del Consejo, manteniéndose algunas de ellas a nivel nacional (por ejemplo declaratorias, desafectaciones y las autorizaciones de demolición) y traspasándose otras a los

---

*de marzo, y otra cantidad en los días previos y posteriores a la fecha original de celebración. Dado lo anterior posible estimar que la concurrencia total sobrepasa el millón de personas. El centro de la celebración es una imagen de San Sebastián, la que fue tallada en cedro y fue llevada originalmente a Chillán por los españoles para la primera capilla de esa ciudad, pero cuando la ciudad fue destruida durante la guerra de Arauco los soldados que huyeron hacia Concepción la dejaron escondida cerca del Fuerte de Yumbel. Cuando se reconstruyó Chillán, los yumbelinos se opusieron a su traslado argumentando el "derecho de hallazgo" y la disputa se mantuvo hasta que un juez eclesiástico le dio en 1663 la razón a Yumbel. La imagen se mantuvo en una ermita hasta que se creó la primera parroquia en 1757, en la plaza fuerte. En 1859 se construyó el actual templo, frente a la plaza de Yumbel, el que ha sido reconstruido tras los terremotos de 1939, 1960 y 2010.*

<sup>7</sup> *En el mensaje del proyecto se señala que la actual regulación tiene disposiciones que fomentan el centralismo (dado que el Consejo de Monumentos funciona desde Santiago); que no lleva aparejada una estructura orgánica que asegure su correcto funcionamiento (principalmente considerando que existen más de 1200 bienes de la más diversa índole, declarados monumento nacional, además de aquellos que detentan este carácter por el solo ministerio de la ley y que se encuentran distribuidos a lo largo de todo el territorio nacional); una falta de incentivos para la conservación, tenencia y declaración de monumentos nacionales (dado que la ley actual impone a los propietarios de monumentos históricos el deber de conservarlos debidamente, sin poder destruirlos, transformarlos, repararlos ni hacer a su alrededor construcción alguna sin contar con la autorización previa del Consejo); y la necesidad de actualización de la categoría "zonas típica o pintoresca", para hacerla operativa a las actuales necesidades de nuestras ciudades, poblados y sus entornos.*

Consejos Regionales (como autorizar las intervenciones en inmuebles declarados Monumento Histórico o que se encuentren dentro de una zona de valor patrimonial cultural; o conceder los permisos o autorizaciones para excavaciones de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico dentro de su región).

Respecto a la composición del Consejo Nacional, se reduce el número de consejeros de veintiuno a doce, manteniendo la participación de representantes del sector público y de la sociedad civil, a través de peritos (los cuales deberán provenir de las siguientes disciplinas: arquitectura, arqueología o historia).

Por otro lado, y como incentivo para los propietarios, extiende la exención del impuesto territorial -que hoy existe respecto de los Monumentos Históricos que no tengan fines comerciales- a todos los bienes declarados en dicha categoría, tengan o no fines comerciales, reconociéndose de esta manera el beneficio que estos bienes producen a toda la comunidad, independientemente del destino de los mismos.

Por último, el proyecto cambia la figura de protección territorial "Zonas Típicas o Pintorescas" a "Zonas de Valor Patrimonial Cultural". Además se establece que todo tipo de intervención a los inmuebles que en estas zonas se encuentran, requerirán la autorización previa del Consejo Regional de Monumentos. Por otro lado, reconoce la distinción entre las piezas y lugares paleontológicos de las arqueológicas, creando la categoría "Patrimonio Paleontológico", separada de los monumentos arqueológicos.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, Cuenta de proyecto, pasa a Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

**Urgencia:** Sin urgencia.

## VARIOS

*Delitos sexuales contra menores de edad*

**Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.**

**Nº de Boletín:** 9245-07.

**Fecha de ingreso:** 22 de enero de 2014.

**Iniciativa:** Mensaje Presidencial.

**Cámara de origen:** Senado.

**Descripción:** Dieciocho artículos. El proyecto regula medidas especiales de protección para los niños, niñas y adolescentes que sean presuntas víctimas de delitos de carácter sexual, con el objeto de prevenir su victimización secundaria.

En este sentido, en toda intervención sobre ellos se tendrá en especial consideración el principio del interés superior de las víctimas, su etapa evolutiva y sus especiales circunstancias personales y emocionales. En especial, se busca evitar que las víctimas realicen declaraciones o sean interrogadas sobre los hechos que constituyan la denuncia en instancias diversas a los dos tipos de entrevistas que regula el proyecto.

El proyecto contempla dos instancias de entrevistas:

La primera, denominada entrevista investigativa, tiene por objetivo obtener prontamente la versión del niño con la finalidad de identificar necesidades de protección, así como de obtener información que oriente la investigación del Ministerio

Público y la posible necesidad de adoptar medidas orientadas al resguardo de evidencia. Será ordenada por el fiscal y, salvo un impedimento grave (por ejemplo el estado emocional de la víctima u otras circunstancias similares) se realizará en 72 horas desde la denuncia.

La segunda entrevista (entrevista judicial) será solicitada por el fiscal, querellante o curador ad litem de la víctima en los casos que requiera recoger su testimonio en miras de un eventual juicio (en presencia de todos los intervinientes, cumpliendo con el debido proceso y el derecho a defensa, en una audiencia especial de prueba anticipada dirigida por un juez de garantía). La videograbación reemplazará la declaración del menor de 14 años en la audiencia de juicio oral. En el caso de los mayores de 14 años, podrán comparecer voluntariamente.

Las entrevistas serán conducidas y realizadas por un profesional con formación especializada y certificada en materia de delitos sexuales y técnicas de entrevista investigativa y judicial a menores de edad. Se procurará que sea el mismo profesional quien realice ambas entrevistas. El sistema propuesto además implica contar con salas especiales para la realización de las entrevistas, que sean adecuadas e inocuas para las víctimas, sin poner en riesgo su indemnidad e integridad psíquica.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, en espera de la discusión general del proyecto.

**Urgencia:** Suma.

### III

## Anexos

### Chile

#### **A. Acción de protección interpuesta por un diácono adventista, sancionado por la Policía de Investigaciones por no asistir a su lugar de trabajo un día sábado<sup>8</sup>**

*Tribunal: Corte de Apelaciones de Valparaíso*

*Procedimiento: Acción de protección*

*Causa: 460-2014*

*Fecha de ingreso: 26 de febrero de 2014*

#### **Nota de prensa**

*Presentan recurso contra PDI San Antonio por transgredir  
libertad de culto de funcionario adventista*

Como una causa emblemática fue calificada la presentación de un recurso de protección contra el comisario regional y el subprefecto de la Policía de Investigaciones de San Antonio en defensa del diácono adventista, Eduardo Silva, quien fue relegado por 48 horas en un cuartel policial en la comuna, donde se desempeña de asistente administrativo. Esto por no asistir a su lugar de trabajo un día sábado, el cual es considerado como sagrado por su religión.

El abogado Rafael Cueto, en compañía del diputado Rodrigo González, presentaron este recurso de protección en la Corte de Apelaciones de Valparaíso por violación a la garantía constitucional de libertad religiosa y orden ilegal de detención.

El diputado hizo un llamado al subprefecto de la Policía de Investigaciones de San Antonio a reconsiderar la medida aplicada a Silva, quien se ampara por derechos constitucionales para justificar su inasistencia al acuartelamiento ejercido el 25 de enero.

González agregó que al defender este derecho, esta causa se debe considerar como emblemática.

Eduardo Silva señaló que la Prefectura Provincial de San Antonio, tres días previos al cumplimiento de 44 horas semanales en las cuales se incluía el

---

<sup>8</sup> Aún la Corte no decide el fondo del asunto. El escrito presentado, sus anexos y el informe evacuado por la Policía de Investigaciones pueden consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Otros/RecursoProteccionAdventista.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Otros/Anexosrecurso.pdf>; y <http://www.celir.cl/v2/Otros/OficioPDI.pdf>).

sábado, envió un comunicado informativo sobre la solicitud de la presencia de todos los funcionarios.

Debido a esto, Silva se habría comunicado con su jefe directo, quien entendió su posición y accedió a la solicitud de inasistencia de Silva. Sin embargo, luego se retractó sin aparente motivo.

Sobre las sanciones aplicadas a Eduardo Silva, se puntualizó que por reglamento interno de la institución, no podría ejercer cargos públicos en 2 años, lo cual el involucrado considera como un descriterio tras haberse desempeñado 12 años en la Policía de Investigaciones de San Antonio.

Es por esto que Rafael Cueto, abogado de Silva, sostuvo que además de transgredir un derecho constitucional, como lo es la libertad de culto y de creencia, transgrede el artículo 4º de la Orden General de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual reafirma la libertad de culto dentro de la institución.

Asimismo, Silva destacó que pese a que él ingresara a la iglesia adventista hace dos años, cuando llevaba 10 años trabajando para la PDI, no se puede considerar este hecho como normal al transgredir sus derechos constitucionales, por haberlo sancionado por su religión y al haber permanecido más de 24 horas en el cuartel.

BioBio Chile  
26 de febrero de 2014

*<http://www.biobiochile.cl/2014/02/26/presentan-recurso-contra-pdi-san-antonio-por-transgredir-libertad-de-culto-de-funcionario-adventista.shtml>  
(27 de marzo de 2014)*

## **B. Pareja del mismo sexo demanda a Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por denegación del reconocimiento jurídico de ambas como madres de sus hijos**

### **Comunicado de prensa de las instituciones patrocinantes de la demanda**

*Denuncian al Estado de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por caso de madres lesbianas*

Una nueva denuncia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos deberá enfrentar el Estado de Chile, luego de que Corporación Humanas y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales presentaran ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el caso de dos madres lesbianas que vieron vulnerados sus derechos garantizados en la Convención Americana de Derechos Humanos y a quienes se les denegó su acceso a la justicia nacional.

Alexandra Benado y Alejandra Gallo decidieron ser madres a través de un proceso de fertilización asistida y al momento de inscribir a sus hijos ante el Registro Civil, la Oficial Civil subrogante les manifestó la imposibilidad de realizar el reconocimiento de maternidad de los niños respecto de la madre que no dio a luz, por tratarse de una persona de sexo femenino.

“Nuestra intención y voluntad siempre fue ser ambas reconocidas legalmente como madres de nuestros hijos, para poder ejercer con total plenitud y seguridad jurídica todos los derechos y obligaciones que se generan en una relación madre-hijos”, sostienen Alexandra y Alejandra en el escrito ante la CIDH.

La Presidenta de Corporación Humanas, Carolina Carrera, señaló que “se presentó la demanda ante la CIDH porque las madres lesbianas no fueron consideradas por los tribunales como la familia que son, negándosele el derecho a la identidad y la protección de sus hijos. La familia Benado Gallo no ha tenido la misma protección legal que tendría cualquier otro tipo de familia”.

Explicó que las madres lesbianas agotaron todos los recursos jurídicos internos antes de llegar a la Comisión con su caso, requisito de admisibilidad de la CIDH. “Presentamos un Recurso de Protección, un Recurso de Queja y dos Recursos de Reposición buscando el reconocimiento jurídico del rol de madre de ambas respecto de sus hijos, y todos fueron rechazados por el Poder Judicial. Las madres lesbianas vieron denegado su derecho de acceso a la justicia”, sostuvo Carrera.

Carolina Carrera recordó que el Estado de Chile ya fue condenado el 2012 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por haber discriminado a la jueza Karen Atala, fallo en el que estableció que la orientación sexual y la identidad

de género de las personas son categorías protegidas por la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, la Corte IDH ha interpretado que el derecho a constituir o formar una familia y el derecho a la protección de la familia, no se refiere sólo a un modelo tradicional y heterónomo del concepto, ni está restringido a las familias que se fundan en el matrimonio.

La Directora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Judith Schönsteiner, sostuvo que "es muy relevante que las personas que hayan sufrido una vulneración en sus derechos humanos puedan acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sabemos que por la falta de financiamiento de la Comisión, hay tiempos de espera muy largos, pero no obstante, agotado los recursos de justicia interna, es la única opción que queda a nuestras patrocinadas para hacer valer sus derechos. Estamos esperanzados que la Comisión declare el caso admisible pronto y pueda evaluar los hechos que acabamos de presentar".

#### Derechos vulnerados

La abogada de Corporación Humanas, Camila Maturana, señaló que en el caso de las madres lesbianas el Estado de Chile vulneró los derechos y garantías establecidos en los artículos 3, 5, 8, 11, 17, 19, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en otros tratados internacionales firmados por Chile, referidos a igualdad de derechos y prohibición de discriminación; derechos a la intimidad, vida privada y familiar; garantías judiciales y acceso a la justicia; y especial protección de los derechos de los niños.

Agregó que al no reconocer jurídicamente a ambas madres se cometió una discriminación, porque a cualquier pareja heterosexual que se somete a fertilización asistida se le reconoce legalmente a ambos sus vínculos de filiación respecto a los hijos o hijas que nazcan producto del tratamiento de fertilización, independiente de quién aporta el material genético y tenga el vínculo biológico.

Explicó que la demanda busca que la CIDH ordene el reconocimiento legal de la maternidad de Alexandra Benado respecto de sus hijos y ordene se realice la subinscripción pertinente en el Registro Civil y de Identificación.

Asimismo, las demandantes esperan que la CIDH ordene la modificación de las normas legales de las cuales se deriva la heteronormatividad obligatoria (artículo 1 de la Ley de Matrimonio Civil N° 19.947 y artículo 102 del Código Civil) y que se modifique el artículo 182 del Código Civil sobre reconocimiento de maternidad en parejas que se someten a procedimiento de fertilización humana asistida, permitiendo que en caso que sean dos mujeres las que se someten al procedimiento ambas sean reconocidas legalmente como las madres del hijo o hija.

Por último, la abogada del Centro de DDHH UDP, Camila de la Maza, estimó que "las madres no sólo vieron vulnerado su derecho a la determinación de su



filiación, sino que también el derecho al acceso a la justicia. Para que un recurso de protección sea admitido a tramitación, debe cumplir con el plazo e indicar los hechos que constituyen la violación de garantías constitucionales. En este caso, cumpliendo con dichos requisitos, fue desestimado tanto por la Corte de Apelaciones como por la Corte Suprema, lo que también constituye una discriminación y una vulneración a los derechos que la Constitución establece para todos sus ciudadanos y ciudadanas”.

Corporación Humanas  
11 de diciembre de 2013

*<http://www.humanas.cl/?p=13002>  
(27 de marzo de 2014)*

## **Santa Sede**

### **Segundo informe periódico de la Santa Sede ante el Comité de Derechos de los Niños de las Naciones Unidas<sup>9</sup>**

#### **Intervención del Observador Permanente de la Santa Sede en la Oficina de Naciones Unidas<sup>10</sup>**

*El Arzobispo Tomasi ante el Comité de Derechos de los Niños: La Santa Sede y sus instituciones comprometidas en la defensa de la dignidad inviolable de cada niño*

El arzobispo Silvano Tomasi, Observador Permanente de la Santa Sede en la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra ha intervenido ante el Comité sobre la Convención de los Derechos de los Niños (CRC), presentando el informe periódico de la Santa Sede sobre este argumento.

“La protección de los niños sigue siendo una gran preocupación de la sociedad contemporánea y de la Santa Sede -ha dicho el prelado- ..Los abusadores se encuentran entre los miembros de las profesiones más respetadas del mundo, lamentablemente, incluidos los miembros del clero y otro personal de la iglesia. Frente a esta realidad, la Santa Sede ha delineado cuidadosamente políticas y procedimientos diseñados para contribuir a eliminar esos abusos y colaborar con las autoridades estatales respectivas en la lucha contra este delito. La Santa Sede también se ha comprometido a escuchar con atención a las víctimas de abusos y abordar el impacto que tales situaciones tienen en las víctimas de abuso y de sus familias. La gran mayoría del personal de la iglesia y las instituciones a nivel local han proporcionado, y seguirán proporcionando, una amplia variedad de servicios a los niños mediante la educación, y el apoyo a sus familias, y respondiendo a sus necesidades físicas, emocionales y espirituales. Los crímenes atroces de abusos cometidos contra los niños han sido juzgados y castigados, como es debido, por las autoridades civiles competentes en los respectivos países”.

“Por lo tanto, la respuesta de la Santa Sede al triste fenómeno de los abusos sexuales a menores se ha articulado en diferentes ámbitos. En el nivel de la Santa Sede, como Estado Soberano de la Ciudad del Vaticano, la respuesta a los abusos sexuales ha obedecido a su responsabilidad directa sobre el territorio de la Ciudad del Vaticano. En este sentido, se ha promulgado una legislación especial para cumplir las obligaciones legales internacionales, que abarca además a ese Estado, y a su reducida población. En el plano internacional, la Santa Sede ha tomado medidas concretas para la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990. En 2000, la Santa Sede se adhirió al

---

<sup>9</sup> El texto íntegro del informe puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Otros/ONUConclusionesSantaSede.pdf>).

<sup>10</sup> El texto íntegro de la intervención puede consultarse en la página de la Oficina de Prensa de la Santa Sede (<http://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2014/01/16/0032/00067.html>)

Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil, así como al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. La Santa Sede promueve y anima a estos instrumentos internacionales. Al mismo tiempo, la Santa Sede como el órgano central de la Iglesia Católica ha formulado directrices para facilitar el trabajo de las Iglesias locales para poner a punto medidas efectivas dentro de su jurisdicción y de conformidad con la legislación canónica. Las Iglesias locales, teniendo en cuenta la legislación nacional en sus respectivos países, han elaborado directrices y vigilado su cumplimiento con el objetivo de prevenir cualquier abuso adicional y atajarlo rápidamente, de conformidad con la legislación nacional. El resultado de la acción combinada tomada por las Iglesias locales y por la Santa Sede presenta un marco que, si se aplica correctamente, contribuirá a eliminar la incidencia del abuso sexual infantil por parte del clero y otro personal de la iglesia”.

El Observador Permanente ha explicado que “el Informe periódico de la Santa Sede ante el CRC se divide en cuatro partes: La primera trata de las consideraciones generales, incluyendo la naturaleza de la Santa Sede como sujeto de derecho internacional. La segunda responde a las observaciones finales del Comité al informe inicial de la Santa Sede, y, en particular, a las cuestiones relativas a las reservas; los cuatro principios del Comité y los deberes y derechos de los padres, la educación de las niñas, la educación sobre la salud y la educación en la CRC. La Santa Sede también discute los principios que promueve sobre los derechos y deberes del niño en el contexto de la familia. La tercera presenta las contribuciones internacionales de la Santa Sede en el avance y la promoción de los principios básicos de la CRC relativos a una amplia gama de cuestiones relacionadas con los niños (por ejemplo, familia, adopción, niños con discapacidades; salud y bienestar; ocio y cultura y medidas especiales para proteger a los niños, en particular las cuestiones relacionadas con el abuso sexual, la drogadicción, los niños que viven en las calles y los grupos minoritarios). Finalmente, la cuarta se refiere a la aplicación de la Convención en el Estado de la Ciudad del Vaticano”.

“No hay excusa - ha reiterado el arzobispo- para cualquier forma de violencia o explotación de los niños. Estos crímenes no pueden justificarse nunca, ya sean cometidos en el hogar, en las escuelas, en la comunidad, en el ambiente de los deportes, o en las organizaciones y estructuras religiosas.... Esta es la política de largo curso de la Santa Sede...Por este motivo, la Santa Sede, y las estructuras locales de la Iglesia en todas las partes del mundo, están comprometidas en la defensa de la inviolable dignidad de la persona entera de cada niño: cuerpo, mente y espíritu”.

“El Papa Benedicto XVI -ha concluido el prelado- hablando a los obispos de Irlanda en 2006 pronunció estas importantes palabras: "En el ejercicio de vuestro ministerio pastoral, habéis tenido que responder en los últimos años a muchos casos dolorosos de abuso sexual de menores de edad. Estos son aún más trágicos cuando el que abusa es un clérigo."... Del mismo modo, el Papa



Francisco ha emprendido una nueva acción anunciando la creación de una Comisión para la Protección de los menores de edad, con el objetivo de proponer nuevas iniciativas para el desarrollo de programas de ambiente seguro para los niños y mejorar los esfuerzos para la atención pastoral a las víctimas de abuso en todo el mundo”.

© VIS - Vatican Information Service  
16 de enero de 2014

*[http://www.news.va/es/news/el-arzobispo-tomasi-ante-el-comite-de-derechos-de-](http://www.news.va/es/news/el-arzobispo-tomasi-ante-el-comite-de-derechos-de)*  
(27 de marzo de 2014)

## **Nota de las Naciones Unidas sobre observaciones y censura a la Santa Sede por parte del Comité para los Derechos de los Niños**

*Observaciones finales de en las que las Naciones Unidas censuran a la Santa Sede por no adoptar las medidas necesarias*

El Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño censuró a la Santa Sede por no adoptar medidas adecuadas para poner fin a los abusos sexuales de niños cometidos por miembros del clero.

La presidenta de ese Comité, Kristen Sandberg, afirmó que al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, la Santa Sede debe ponerla en práctica en el territorio de la Ciudad del Vaticano y hacer que la cumplan todas las personas e instituciones subordinadas a ella en el mundo.

En declaraciones a la prensa en Ginebra, en las que informó de las observaciones finales de la última sesión del Comité, Sandberg expresó varias preocupaciones con respecto a la Santa Sede, entre ellas el abuso sexual de más de 10.000 niños en todo el mundo.

“La Santa Sede sistemáticamente ha puesto la preservación de la reputación de la Iglesia y la protección de los autores de los abusos por encima del mejor interés de los menores. La Iglesia ha impuesto un código de silencio a los niños y la presentación de informes a las autoridades policiales y judiciales nacionales nunca ha sido obligatoria”, dijo la presidenta del Comité.

Añadió que esas prácticas han contribuido a la permanencia de abusos y a la impunidad de los perpetradores.

Entre otras sugerencias, el Comité recomendó al Vaticano que se compense a las víctimas de los abusos sexuales cometidos por individuos e instituciones bajo su jurisdicción.

Centro de Noticias de la ONU  
5 de febrero de 2014

[www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=28651](http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=28651)  
(27 de marzo de 2014)



## **Comunicado emitido por la Oficina de Prensa de la Santa Sede sobre el informe**

El Comité para los Derechos de los Niños, al final de su LXV sesión, ha publicado sus Observaciones Conclusivas después de haber examinado los Informes de la Santa Sede y de cinco Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de los Niños (Congo, Alemania, Portugal, Federación Rusa y Yemen).

Según los procedimientos particulares previstos para las Partes de la Convención, la Santa Sede toma acto de las Observaciones Conclusivas sobre los Informes propios, que serán sometidas a detallados estudios y exámenes con pleno respeto de la Convención en los diferentes ámbitos presentados por el Comité según el derecho y la praxis internacional así como teniendo en cuenta el debate público interactivo con el Comité que tuvo lugar el pasado 16 de enero de 2014.

La Santa Sede, lamenta, sin embargo, ver en algunos puntos de las Observaciones Conclusivas un intento de interferir en la enseñanza de la Iglesia Católica sobre la dignidad de la persona humana y en el ejercicio de la libertad religiosa.

La Santa Sede reitera su compromiso en la defensa y la protección de los derechos de los niños, en línea con los principios promovidos por la Convención sobre los Derechos de los Niños y según los valores morales y religiosos que ofrece la doctrina católica.

© VIS - Vatican Information Service  
5 de febrero de 2014

*<http://www.news.va/es/news/comunicado-sobre-el-informe-del-comite-de-naciones>  
(27 de marzo de 2014)*

## **Comentarios del Observador Permanente de la Santa Sede en la Oficina de Naciones Unidas sobre el informe**

*Arzobispo Tomasi: la santa sede responderá a las observaciones conclusivas del Comité para los Derechos del Niño de la ONU*

El arzobispo Silvano Tomasi, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas en Ginebra, comentó ayer tarde en Radio Vaticana, las Observaciones Conclusivas del Comité para los Derechos de los Niños de la ONU; un informe muy crítico sobre la cuestión de los abusos de menores por parte del clero y la actuación del Vaticano y la Santa Sede en esta materia que solicita, además, la revisión de la enseñanza de la Iglesia sobre algunos temas como la contracepción y el aborto.

“La primera impresión es que tenemos que esperar , leer atentamente y analizar en detalle lo que escriben los miembros de esta Comisión -afirma el nuncio- Pero la primera reacción es de sorpresa, porque el aspecto negativo del documento que han presentado es que da casi la impresión de que estaba ya preparado antes de la reunión del Comité con la delegación de la Santa Sede, que dio en detalle respuestas precisas sobre varios puntos que no han sido reportadas en este documento final, o al menos no parece que se hayan tomado en seria consideración . De hecho, casi parece que el documento no se haya actualizado , teniendo en cuenta lo que en los últimos años se ha hecho a nivel de la Santa Sede, con las medidas tomadas directamente por el Estado de la Ciudad del Vaticano y después en los diversos países a través de las respectivas conferencias episcopales. Por lo tanto, carece de una perspectiva correcta y actualizada que tenga en cuenta toda una serie de cambios para la protección de los niños, que me parece difícil encontrar, -con el mismo nivel de comprensión y compromiso- en otras instituciones o incluso en otros Estados. Es simplemente una cuestión de hechos, de evidencias, que no pueden ser distorsionadas”

Acerca de la respuesta de la Santa Sede al documento, el arzobispo afirma que responderá, “porque es un miembro, un Estado parte de la Convención: la ha ratificado y tiene la intención de observar el espíritu y la letra de la misma, sin adiciones ni imposiciones ideológicas que van más allá de ella. Por ejemplo, la Convención sobre la protección de los niños en su preámbulo habla de la defensa de la vida y la protección de los niños antes y después del nacimiento, mientras que la recomendación que se hace a la Santa Sede es la cambiar su posición sobre el tema del aborto. Por supuesto, cuando se mata a un niño éste no tiene más derechos. Así que me parece una verdadera contradicción con los objetivos fundamentales de la Convención, que son proteger a los niños. Este Comité no ha hecho un buen servicio a las Naciones Unidas, intentando solicitar a la Santa Sede que cambie sus enseñanzas no negociables. Por eso causa tristeza ver que el Comité no ha comprendido plenamente la naturaleza y las funciones de la Santa Sede, a pesar de que ésta haya manifestado claramente al Comité su decisión de cumplir las peticiones de la Convención sobre los

Derechos del Niño, eso sí, definiendo y protegiendo, en primer lugar, los valores fundamentales que hacen real y efectiva la protección del niño”.

El Observador de la Santa Sede, comenta también el hecho de que la ONU había dicho en un principio que el Vaticano había respondido mejor que otros países en la protección de los niños y, respecto al cambio de opinión que refleja el documento publicado ayer dice: “En el prólogo del informe conclusivo se reconoce la claridad de las respuestas facilitadas; no se intentó evitar ninguna cuestión formulada por la Comisión. Sobre la base de la evidencia disponible, y allí donde no había información inmediata, se manifestó el compromiso de brindarla en el futuro, de acuerdo con las directrices de la Santa Sede, y cómo hacen todos los gobiernos. Por eso parecía un diálogo constructivo y creo que debería seguir así. De ahí, teniendo en cuenta la impresión producida por el diálogo directo de la delegación de la Santa Sede con el Comité y el texto de las conclusiones y recomendaciones, se tiene la tentación de decir que, probablemente, ese texto ya estaba escrito y que no refleja las respuestas ni la claridad - excepto en algunos añadidos apresurados- del trabajo realizado. Por lo tanto, con serenidad y basándonos en la evidencia - porque no tenemos nada que ocultar! - tenemos que explicar la posición de la Santa Sede, responder a los interrogantes que aún subsistieran, para que se alcance el objetivo fundamental que se persigue: la protección de los niños. Se habla de 40 millones de casos de abuso infantil en el mundo; por desgracia, en algunos de ellos- aunque en proporción muy reducida en comparación con todo lo que sucede en el mundo - están involucradas personas de la Iglesia. Y la Iglesia ha respondido y reaccionado y continúa haciéndolo. Debemos insistir en esta política de transparencia, de no tolerancia de los abusos, porque un sólo caso de abuso de un niño, es un caso de más”.

© VIS - Vatican Information Service  
6 de febrero de 2014

*<http://www.news.va/es/news/arzobispo-tomasi-la-santa-sede-respondera-a-las-ob>  
(27 de marzo de 2014)*

## Alemania

### **Modificación del plan educativo del estado federado de Baden Württemberg, para incluir la diversidad sexual en el temario escolar**

#### *Plan de acción "para la aceptación y la igualdad de derechos de Baden-Württemberg"*

El acuerdo de coalición del gobierno del estado verde-rojo obliga a que en un plan de acción en todo el estado se están desarrollando "para la aceptación y la igualdad de derechos de Baden-Württemberg" conceptos para reducir los prejuicios contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros, intersex y queer personas y Baden- Württemberg para hacer un pionero de la apertura y la diversidad. Para aumentar la aceptación de la diversidad y la identidad de género, se requiere de un análisis crítico de las desventajas estructurales ya existentes y los prejuicios motivado la exclusión. Homo-y la transfobia debe, en todas las etapas de la vida, desde la niñez hasta la juventud a la vejez y ser contrarrestada en la fase preelectoral, la educación formal y no formal, así como en la educación y los estudios, empresa, cultura y deportes. En este tema transversal, todos los departamentos del Estado, participan en sus respectivas áreas de responsabilidad. De acuerdo con nuestro lema de "La buena política está creciendo desde abajo" las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y clubes participan activamente en la preparación del plan de acción "para la aceptación y la igualdad de derechos de Baden-Württemberg". Un amplio proceso participativo que incluye la creación de un consejo asesor para asegurarse de que las expectativas legítimas de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y personas transgénero también escucharon. Creación del plan de acción "para la aceptación y la igualdad de derechos de Baden-Württemberg" es desde el principio acompañado de un consejo asesor compuesto por representantes de los ministerios, los cuatro representada en la fracción Landtag y 12 representantes de la LSBTTIQ red nacional (ver enlace a la derecha), las Asociaciones de las tierras comunales, la Liga de bienestar voluntaria Baden-Württemberg, un SIDA Baden-Württemberg y la Salud del Estado Oficina de Baden-Württemberg objetivo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Familia, Mujer y Mayores Baden-Württemberg es elevar la conciencia pública sobre el derecho a la igualdad de trato y no discriminación, y desarrollar medidas para combatir activamente la exclusión social y la discriminación.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Familia,  
Mujeres y Mayores de Baden-Württemberg

[http://www.sm.baden-wuerttemberg.de/de/Aktionsplan\\_Fuer\\_Akzeptanz\\_gleiche\\_Rechte\\_Baden-Wuerttemberg/170735.html](http://www.sm.baden-wuerttemberg.de/de/Aktionsplan_Fuer_Akzeptanz_gleiche_Rechte_Baden-Wuerttemberg/170735.html)  
(27 de marzo de 2014)

## **Respuesta de las iglesias Católica y evangélica**

### *Enseñar diversidad sexual en las aulas*

Las iglesias católica y evangélica de Alemania, que suman unos 45 millones de fieles, se pronunciaron en contra de introducir la "diversidad sexual" en el temario escolar, como se propone hacer el estado federado de Baden Württemberg, en el sur del país.

Ambas iglesias expresaron hoy su rechazo al proyecto de ese gobierno regional, liderado por los verdes, de incluir la aceptación de la homosexualidad en el temario lectivo, por considerar que implica "influir sobre la identidad sexual" de los escolares.

Este rechazo respalda implícitamente la campaña de recogida de firmas lanzada en internet por unos padres de familia del estado federado contra esa asignatura, que en apenas una semana ha recabado unos 80.000 suscriptores.

Otra iniciativa en la dirección inversa -es decir, a favor del plan del gobierno entre verdes y socialdemócratas- ha reunido en dos días las firmas de 9.000 partidarios.

El debate sobre diversidad sexual en las escuelas ha cobrado relevancia estos días en Alemania a raíz del reconocimiento público de su condición de homosexual del futbolista exinternacional alemán Thomas Hitzlsperger.

La declaración del futbolista ha desencadenado una ola de mensajes de apoyo, tanto del ámbito deportivo y de compañeros de profesión en activo como del político, incluido el Gobierno, pero a la vez ha desvelado los tabús que persisten alrededor de la homosexualidad.

Alemania se considera un país avanzado en lo que se refiere a los derechos de los homosexuales y muchos representantes de ese colectivo ocupan puestos políticos destacados -desde el ministro de Exteriores del anterior gobierno de Angela Merkel, Guido Westerwelle, al alcalde-gobernador de Berlín, Klaus Wowereit.

Sin embargo, no hay aún una equiparación plena de los derechos de las parejas entre personas del mismo sexo, ni en materia fiscal ni en adopción de hijos.



El denominado matrimonio homosexual consiste únicamente en la posibilidad de inscribirse como pareja de hecho en el registro civil, lo que implica notables diferencias respecto a los matrimonios entre heterosexuales.

Religión Digital  
10 de enero de 2014

*<http://www.periodistadigital.com/religion/mundo/2014/01/10/ensenar-diversidad-sexual-en-las-aulas-iglesia-religion-alemana-se-opone-iniciativa-los-verdes-catolicos-evangelicos-firman-en-contra-proyecto-educativo.shtml>  
(27 de marzo de 2014)*

## **Bélgica**

### **Ley que permite la eutanasia de menores de edad<sup>11</sup>**

#### **Declaración de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de rechazo a la decisión del Senado sobre el proyecto de ley**

Legalisation of euthanasia for children in Belgium

Written declaration No. 567

Considering the December 2013 vote in the Belgian Senate to approve by 50 votes to 17 a proposal to legalise euthanasia for children (without any age limit);

Bearing in mind that:

– the Committee of Ministers welcomed in this respect paragraph 9 (c) of the Parliamentary Assembly Recommendation 1418 (1999), to “encourage the member States of the Council of Europe to respect and protect the dignity of terminally ill or dying persons in all respects by upholding the prohibition against intentionally taking the life of terminally ill or dying persons”;

– the Assembly, in its Resolution 1859 (2012) stated that “Euthanasia, in the sense of the intentional killing by act or omission of a dependent human being for his or her alleged benefit, must always be prohibited”,

the undersigned members of the Parliamentary Assembly are of the opinion that this vote in the Belgian Senate:

– betrays some of the most vulnerable children in Belgium by accepting that their lives may no longer have any inherent value or worth and that they should die;

– mistakenly assumes that children are able to give appropriate informed consent to euthanasia and that they can understand the grave meaning and complex consequences associated with such a decision;

– promotes the unacceptable belief that a life can be unworthy of life which challenges the very basis of civilised society.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa  
30 de enero de 2014

<http://www.ieb-eib.org/fr/pdf/declaration-council-of-europe-euthanasia-belgium.pdf>  
(27 de marzo de 2014)

---

<sup>11</sup> El texto de la ley se encuentra disponible en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/legislacion/EutanasiaBelgica.pdf>).

## Nota de prensa

*La Iglesia, ante la eutanasia infantil aprobada en Bélgica:  
es "la transgresión de la prohibición de matar"*

**Bélgica se ha convertido en el primer país del mundo que aprueba la eutanasia infantil sin límites de edad<sup>12</sup>.** El Congreso de los Diputados belga dio el visto bueno definitivo el 13 de febrero, a este polémico proyecto con 86 votos a favor, 44 en contra y 12 abstenciones.

La ley quedó aprobada tras un agrio debate en la Cámara y la insistencia de los democristianos valones y flamencos para que se suspendiera. Ahora, los menores con enfermedades incurables podrán acogerse a esta terrible práctica, siempre que cumplan unos requisitos estrictos entre los que destaca el demostrar capacidad de discernimiento.

Con respecto al debate que ha suscitado la aprobación de la nueva ley, a lo largo de los últimos meses, los obispos de Bélgica han expresado con frecuencia sus temores sobre la extensión de la eutanasia a los menores. Han sido numerosas sus declaraciones al respecto con la misma idea de fondo: con esta ley se banaliza la muerte al tiempo que se recorta en cuidados paliativos.

Una cuestión dolorosa y cruel

Por su parte, la mayoría de los grupos políticos reconocieron que la eutanasia pediátrica es una cuestión dolorosa y cruel sobre la que nadie quiere decidir, pero reiteraron que es necesario hacer frente a esta realidad social y aseguraron que en Bélgica se ha reflexionado ampliamente sobre la medida. Una vez que los diputados belgas ha dado el visto bueno a este proyecto de ley, ya sólo falta que el rey Felipe refrende la medida.

El objetivo de la normativa aprobada definitivamente por el Parlamento es permitir a niños y adolescentes optar a la eutanasia médica en supuestos muy restringidos, cuando padezcan un "sufrimiento físico insoportable y su muerte a corto plazo sea inevitable".

Holanda era, hasta el momento, el único país que incluía a los menores en la terrible práctica de la eutanasia, con un requisito de edad fijado en una horquilla entre 12 y 18 años, según el caso. Bélgica ha dado un paso más al optar por evaluar la madurez mental del menor en lugar de establecer una edad de referencia.

---

<sup>12</sup> El destacado es nuestro.

## Médicos en contra

Según informa la agencia Zenit, el texto final establece que será el médico encargado del caso quien evalúe si el menor es capaz de adoptar la decisión, pero tendrá que consultar previamente a un psiquiatra infantil. En la actualidad, Bélgica ya prevé el derecho a la eutanasia a partir de los 15 años para jóvenes emancipados.

Numerosos profesionales de la medicina han contestado con virulencia a una ley que estiman no responde a ninguna demanda de la sociedad ni del sector sanitario, sino más bien a las cábalas electorales de unos políticos que esta misma primavera concurren a las elecciones generales.

Así, la iniciativa aprobada ha recibido las críticas del primer Congreso Internacional de Cuidados Paliativos Pediátricos celebrado esta semana en India y que incluyó en su declaración final un "llamamiento urgente al Gobierno belga para que reconsidere su decisión".

Los expertos reunidos en el congreso internacional han defendido que todos los menores en estado terminal deben tener acceso a los medios adecuados para controlar el dolor y los síntomas, así como a cuidados paliativos de alta calidad. "Creemos que la eutanasia no forma parte de la terapia paliativa pediátrica y no constituye una alternativa", dice la declaración.

También unos 40 pediatras belgas han publicado una carta abierta para advertir de que consideran "precipitado" la tramitación de esta ley y señalar que no existe una demanda social ni médica para dar este paso. Una carta similar a la que se habrían sumado hasta 160 pediatras, según informan los medios locales, se remitió ayer a los grupos políticos en la víspera del voto para pedirles que lo aplazasen hasta la próxima legislatura.

Por su parte, los líderes de las principales confesiones religiosas de Bélgica (cristianos, musulmanes y hebreos) han mostrado reiteradamente su rechazo a la ley. En este sentido, el pasado 6 de noviembre emitieron un comunicado conjunto oponiéndose a la legalización de la eutanasia para menores. "La eutanasia de las personas más frágiles es inhumana y destruye los fundamentos de nuestra sociedad", denunciaban. "Es una negación de la dignidad de estas personas y las deja al juicio, es decir, a la arbitrariedad de quien decide", añadían.

En la nota, difundida por la agencia Cathobel, los jefes religiosos destacaban también que están "en contra del sufrimiento físico y moral, particularmente de los niños", pero explicaban que "proponer que los menores puedan elegir su propia muerte es una manera de falsear su facultad de juzgar y por consiguiente su libertad". "Expresamos nuestra viva inquietud frente al riesgo de banalización creciente de una realidad tan grave", concluían.

La cifra de eutanasias practicadas en Bélgica alcanzó un récord histórico en 2012, con un total de 1.432 casos, un 25% más que en el año precedente, según datos de la Comisión Federal de Control y de Evaluación de la Eutanasia.

En Europa, la eutanasia activa (con asistencia médica) está despenalizada, además de en Bélgica, en Holanda, Luxemburgo y Suiza.

### **Comunicado de los obispos de Bélgica**

“Los obispos de Bélgica están profundamente decepcionados con la aprobación dada por la Cámara de Diputados a la Ley sobre la ampliación de la eutanasia para los menores. Lamentamos la adopción de una ley que muchos expertos consideran que es innecesaria y tiene muchos defectos.

Los obispos compartimos la opinión de aquellos que, en el debate sobre la eutanasia, se han pronunciado de forma inequívoca en contra de la ley, de acuerdo a su experiencia o conocimientos.

Apoyamos plenamente los derechos del niño, de los cuales los derechos al amor y al respeto son los fundamentales. Pero el derecho del niño a pedir su propia muerte supone ir demasiado lejos. Se trata de la transgresión de la prohibición de matar, que constituye la base de nuestra sociedad humana.

Los obispos tememos que esta nueva ley abre la puerta a una futura ampliación a las personas con discapacidad, a las personas con demencia, a los enfermos mentales o a aquellos que están cansados de vivir. Insistimos que es necesario implementar lo que hace falta para combatir al máximo el dolor y el sufrimiento y para que todos aquellos -profesionales y voluntarios- que acompañan a las personas enfermas y que sufren, sean apoyados de la mejor manera posible”.

© 2004-2014 Forum Libertas  
14 de febrero de 2014

[http://www.forumlibertas.com/frontend/forumlibertas/noticia.php?id\\_noticia=28920&id\\_seccion=24](http://www.forumlibertas.com/frontend/forumlibertas/noticia.php?id_noticia=28920&id_seccion=24)

(27 de marzo de 2014)

## **Bolivia**

### **Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional que rechaza la despenalización del aborto<sup>13</sup>**

*Tribunal: Tribunal Constitucional Plurinacional*

*Procedimiento: Acción de inconstitucionalidad abstracta*

*Causa: 00320-2012-01- AIA*

*Fecha: 5 de febrero de 2014*

#### *Tribunal Constitucional en Bolivia rechaza despenalización de aborto*

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) de Bolivia rechazó la despenalización del aborto en el país al sentenciar la ratificación de "la constitucionalidad del respeto a la vida desde la concepción", aunque recomendó al legislativo trabajar en una ley referida al tema.

El magistrado del TCP, Gualberto Cusi, confirmó la información y explicó que la sentencia delega a la Asamblea Legislativa Plurinacional la responsabilidad de redactar y aprobar una ley para establecer una política pública sobre el respeto de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

"El razonamiento que se ha manejado es que se respeta la vida desde la concepción", declaró Cusi, tras confirmar que ya firmó el fallo y que próximamente se precisará el detalle de su contenido.

"Implicaba el rechazo a la despenalización del aborto, pero eso tampoco implica que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sean negados. En ese sentido debe ser la Asamblea Legislativa la que trabaje, mediante leyes o políticas públicas, la manera de proteger estos derechos que están reconocidos en la Constitución", dijo.

El magistrado señaló que "estamos delegando a la Asamblea Legislativa para que haga una ley apropiada y justa en este tema".

A su vez, el presidente del TCP, Ruddy Flores, confirmó a periodistas que la sentencia fue aprobada, con votos disidentes, y anunció que el lunes próximo se conocerá públicamente su contenido.

Confesó que ha sido una sentencia que les ha llevado "mucho tiempo y esfuerzo", pero "creemos que se ha llegado a un fallo donde se está observando principalmente el interés de la sociedad en el marco de los principios, valores y la protección de los derechos que plantea la Constitución".

---

<sup>13</sup> El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://celir.cl/v2/Jurisprudencia/TCBoliviaAborto.pdf>).

Se trata de un fallo que realmente va a marcar un análisis diferente respecto de la protección de los derechos de la mujer, los derechos sexuales reproductivos, y de cómo el Estado debe empezar a encarar el tratamiento del aborto en el país.

La demanda fue aceptada por el TCP el 15 de marzo de 2012, cuando la diputada Patricia Mansilla (MAS) presentó una acción de inconstitucionalidad contra varios artículos del Código de Procedimiento Penal que penalizan la práctica del aborto, lo que derivó en divergencias en el oficialismo y polémica en sectores.

El presidente Evo Morales afirmó que el aborto es un delito, pese a que algunos de sus ministros se expresaran en favor de la práctica quirúrgica.

Este tema motivó marchas de organizaciones a favor y en contra del aborto. En marzo de 2012, la diputada del MAS, Patricia Mancilla, firmó un recurso abstracto de inconstitucionalidad contra 13 artículos del Código Penal, cinco de ellos referidos explícitamente contra el aborto.

El recurso fue elaborado por un abogado que recibió sus honorarios de parte de la ONG IPAS de Estados Unidos.

Según información del Tribunal Constitucional, la sentencia se enmarca en la Legislación Internacional vigente.

En este caso se tomó en cuenta la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 4.1 establece que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

La Convención señalada fue ratificada por Bolivia en 1993 y debe ser respetada de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, IV de la Constitución.

El precepto constitucional indica que "Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción prevalecen en el orden interno".

Además, prevé que "Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia".



La normativa boliviana establece que es procedente el aborto en casos de violación y cuando la vida de la madre está en peligro, precisamente, a causa del embarazo.

© América Economía 1986 - 2012  
13 de febrero de 2014

*<http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/sociedad/tribunal-constitucional-en-bolivia-rechaza-despenalizacion-de-aborto>  
(27 de marzo de 2014)*

## **Canadá**

### **Policía de Edmonton permite el uso de velo islámico para las agentes**

#### *EPS Uniform Policy to include hijab headscarf option*

The Edmonton Police Service has approved the option for female officers of Muslim faith to wear a police-issued hijab headscarf while in uniform.

The traditional hijab is worn by some Muslim women as an outward expression of religious and cultural identity. The hijab covers the head and neck, but not the face. While there are different interpretations on the meaning and practice of hijab, the EPS respects a Muslim woman's choice to wear the headscarf.

The EPS does not currently have any members or applicants requesting to wear the hijab. However, to be proactive the EPS uniform guidelines have been updated to better reflect the changing diversity in the community, and to facilitate the growing interest in policing careers from Edmonton's Muslim community.

The EPS Equity, Diversity and Human Rights Unit, and the Chief's Muslim Community Liaison Committee, conducted community consultation and research into how the police could be more inclusive and representative in this manner without impacting service.

As there were no police-issued hijabs readily available, the EPS Equity, Diversity and Human Rights Unit, and the EPS Tactics Training Unit developed a prototype with the assistance of a hijab tailor. The headscarf was designed to be simple, unobtrusive, and easily removed. After rigorous testing, it was determined that the headscarf did not pose any risk to the officer wearing it, or reduce officer effectiveness, nor interfere with police duties or public interactions.

The hijab prototype met the requirements of Occupational Health and Safety, and the professional standards of EPS Dress and Department. The EPS Chief's Committee approved the police-issued hijab and the necessary Uniform Policy changes. These changes have also been supported by members of Edmonton's Muslim community.

The Edmonton Police Service continues to change with the times, as have a number of police, justice and military organizations in western nations that have already modified their uniforms to accommodate the hijab.

As protected by the Canadian Charter of Rights and Freedoms, the EPS considers any special religious or cultural requests by officers or the community, to determine if they meet reasonable accommodation requirements. The EPS responds with a fair, consistent, and respectful approach to try to meet these diverse needs wherever possible.



EPS Superintendent Kevin Galvin, representing the Chief's Muslim Community Liaison Committee, says "Regardless of race, culture, religion, or sexual orientation, it is important that anyone who has a calling to serve and protect Edmontonians, and passes the rigorous recruitment and police training standards, feel welcome and included in the EPS."

Edmonton Police Service  
6 de diciembre de 2013

<http://www.edmontonpolice.ca/News/MediaReleases/EPSToIncludeHijabHeadscarfOption.aspx>

(27 de marzo de 2014)

## Colombia

### A. Servicio militar y objeción de conciencia: fallos de la Corte Constitucional<sup>14</sup>

#### Nota de prensa

##### *Objeción de conciencia prima sobre servicio militar: Corte Constitucional*

En julio pasado la Corte Constitucional volvió a enfrentar una disyuntiva que ya había resuelto en 2009: la objeción de conciencia para no prestar el servicio militar. En el nuevo fallo el alto tribunal reiteró que la decisión personal de no ingresar a las Fuerzas Militares debe ser reconocida por las autoridades castrenses, aunque no se haya legislado formalmente la reglamentación correspondiente. Además, fue enfático en señalar que si la objeción no se concede cuando existen pruebas de que prestar servicio puede afectar la vida de una persona, se estarían violando los derechos fundamentales de la libertad de conciencia y de religión.

De esta vulneración fueron víctimas cuatro jóvenes colombianos, todos bautizados y ordenados por la Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehová: Luis Fernando Salas, Robinson Norbey Ciro Gómez y los hermanos Yeison y Wílmer Medina Venegas. A estos ciudadanos su religión no les permite cumplir con el servicio militar porque para ellos es una práctica que los obliga a “actuar en contra de los mandatos de Dios, en especial, el deber de ponerlo por encima de todas las cosas”.

Sin embargo, en una primera instancia el Ejército desconoció estas consideraciones reclutando a Robinson Norbey y poniendo en situación de remiso a Luis Fernando y a los hermanos Medina Venegas. Hecho que para la Corte “vulneró las libertades de conciencia de cada uno de ellos, pues se les negó un derecho constitucional fundamental bajo el argumento de que no ha tenido desarrollo legal”. En consideración de las autoridades competentes para cada caso –Batallón de Artillería No. 27 de Putumayo en el caso de Robinson Norbey y Distrito Militar N° 46 de Facativá para los otros tres– la petición de estos jóvenes no era válida porque no existe una legislación que reglamente la objeción de conciencia.

El Ejército también argumentó que ninguno de los demandantes había presentado pruebas suficientes para demostrar que, en efecto, pertenecían a esa iglesia desde hacía muchos años y que no era una decisión coyuntural para evitar cumplir con su deber. Ante lo cual el alto tribunal consideró que no fue

---

<sup>14</sup> El texto íntegro de las sentencias en cuestión pueden consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://celir.cl/v2/Jurisprudencia/CCCObjecionconciencia2013.pdf> y <http://celir.cl/v2/Jurisprudencia/CCCObjecionconciencia2009.pdf>).

ninguna protesta de la noche a la mañana, sino que “la posición defendida por ellos se mantiene desde mucho antes de iniciar el proceso de reclutamiento, hasta la actualidad”.

En cuanto a la situación de los hermanos Medina Venegas y de Luis Fernando Salas explicó que “ninguno ha cambiado de parecer, a pesar de las consecuencias de gran envergadura que la condición de remiso puede acarrearles”. Para el caso de Róbinson Norbey Ciro Gómez ordenó que fuera retirado del Batallón.

Adicionalmente, la Corte Constitucional puntualizó que esta vulneración en la objeción de conciencia es especialmente particular porque estas personas “forman parte de un grupo religioso minoritario de la sociedad”. Razón por la cual decide tutelar los derechos de libertad de conciencia y de religión de los cuatro jóvenes y obliga a las autoridades castrenses a resolverles su situación militaren máximo dos meses.

Finalmente, le ordena al ministerio de Defensa y al Ejército notificar si han realizado una campaña de divulgación de la sentencia C-728 de 2009 – precedente sobre la objeción de conciencia– y remitir un informe sobre la instrucción que se ha impartido respecto a los procesos de reclutamiento en Colombia.

El Espectador  
11 de diciembre de 2013

*<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/objecion-de-conciencia-primasobre-servicio-militar-cor-articulo-463407>  
(27 de marzo de 2014)*

## **B. Tribunal declara inconstitucional fomentar la lectura de la Biblia**

El acuerdo 078 del 2009 aprobado por el Concejo de Villavicencio, que establecía una semana –la última de septiembre– para promover la lectura de la Biblia en el municipio, quedó sin permiso jurídico<sup>15</sup>.

El Tribunal administrativo del Meta, resolvió “declarar la nulidad” de dicho acto, porque algunos apartes van en contravía de la Constitución Nacional.

La providencia dio la razón al ciudadano Miguel Ángel Garcés, quien en principio demandó el acuerdo, amparado en que violaba los artículos 4, 13, 19,20 y 355 de la Constitución, que se relacionan con la libertad de expresión, de cultos y libre información.

El fallo conocido por Llano Siete días presenta una completa sustentación de las razones por las que jurídicamente es inviable el acuerdo.

Dentro de los reparos del Tribunal está el hecho de utilizar recursos estatales (artículos 3o. y 4o. del acuerdo) para promover la divulgación, promoción y ejercicio de la semana de la Biblia, para lo cual se haría necesario el apoyo de la Oficina de Participación Ciudadana, (hoy Secretaría de Gestión Social) y la Secretaría de Educación local.

“El contenido del Acuerdo impugnado, es inconstitucional, pues Colombia es un Estado laico, por lo que no tienen cabida manifestaciones que obliguen a los ciudadanos a realizar actividades sobre devociones íntimas, tales como las creencias religiosas de cada individuo, en especial de los niños”, dice uno de los apartes de la decisión judicial.

En su momento, el demandante argumentó que “si a los evangélicos, cristianos y católicos se les debe realizar con recursos públicos una difusión de la Biblia, debería darse un espacio idéntico para el Corán, el Thamud y demás libros también considerados como sagrados”.

Al respecto, el concejal Alexander Baquero, autor e impulsor del acuerdo, lamentó el fallo porque, para él, el objetivo era promover valores humanos a través del texto sagrado.

En declaración a periodistas, el concejal Alexander Baquero, advirtió que contempla apelar, posiblemente esta semana ante el Consejo de Estado, porque

---

<sup>15</sup> El texto íntegro del acuerdo puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/legislacion/SemanadelaBiblia.pdf>).



considera que el acuerdo de la Semana de la Biblia ayuda a fomentar la lectura del libro y no busca sectorizar a la comunidad hacia una religión específica.

NoticiaCristiana.com  
18 de diciembre de 2013

*<http://www.noticiacristiana.com/sociedad/iglesiaestado/2013/12/tribunal-colombiano-declara-inconstitucional-fomentar-la-lectura-de-la-biblia.html>  
(27 de marzo de 2014)*

## Croacia

### **Referendo constitucional contra el matrimonio entre personas del mismo sexo**

*Croacia: el referendo fue una profesión de nuestra identidad cristiana*

Los resultados indican que en Croacia el 65,79 por ciento de los votantes lo hizo a favor de la inclusión en la Constitución de la definición de "unión de un hombre y una mujer" como concepto de matrimonio, mientras que en 33,59 por ciento se expresó en contra. Participaron en el referendo 942.665 votantes, equivalente al 37,84 por ciento del electorado. El número de participantes no es vinculante para el resultado del referendo, por lo que en Croacia quedan así excluidas las llamadas bodas gay.

Mons. Jure Bogdan, rector del Pontificio Colegio Croata de San Jerónimo en Roma entrevistado por ZENIT indicó que "este referendo lo hemos vivido como un examen sobre nuestra identidad cristiana, pero también de nuestra identidad natural".

Y precisó que "no solamente para nosotros los cristianos, sino también para otras religiones y minorías religiosas, en particular para los judíos, ortodoxos y musulmanes fue importante. A tal punto que antes del referendo se ha escrito un comunicado conjunto sobre el tema".

Añadió que "este miércoles a medio día, según indica una agencia de noticias, la Conferencia Episcopal de Croacia presentará un comunicado de su comisión Justicia y Paz con propuestas sobre la ley de la familia". Mons. Bogdam reconoció que existe el temor que el actual gobierno quiera cambiar la legislación sobre la familia, para hacer un escamotaje a los resultados del referendo, y que las pautas que indicarán los obispos servirían para que el pedido del pueblo croata no sea vanificado.

De hecho, el primer ministro Zoran Milanovic es favorable a las uniones homosexuales, al punto que el mismo día de la consultación popular declaró: "Es una cosa muy triste, pero no tenemos la posibilidad de evitarlo". Y que "este referendo no es otra cosa que una manifestación de homofobia".

El rector del Pontificio Colegio Croata aseguró que "se ha tratado una una defensa de nuestra identidad" y precisó que fue además "una oportunidad especial de diálogo interreligioso, aunque no la primera puesto que en otras ocasiones nos hemos encontrado con los representantes de otros credos, con la comisión Justicia y Paz, pero también con el episcopado croata".

"Es una hermosa página de nuestra historia -consideró el rector- y una profesión de nuestra fe". Y contó que ha recibido muchas llamadas telefónicas



“en las que me felicitaban por la respuesta de Croacia a un tema tan importante como el matrimonio”.

El referendun fue convocado con una recolección de firmas del movimiento “En nombre de la familia”, que juntó unas 750 mil firmas. Según la ley bastaban la mitad, o sea el equivalente al 10 por ciento del electorado, pero el resultado redobló dicha cláusula.

Además es el primer referendo que consulta a un país de la Unión Europea sobre lo que considera el matrimonio, y la respuesta ha sido "la unión entre un hombre y una mujer". A diferencia de otros países de la UE, en la que los políticos redefinieron el matrimonio sin consulta alguna.

La definición de lo que es una familia, fue apoyada por la preferencia popular en 20 de los 22 distritos electorales. Una de las dos zonas donde no obtuvo la victoria fue en Ístria (zona turística pegada a Italia) y en Primorje-Gorski Kotar.

© ZENIT  
© Innovative Media Inc.  
3 de diciembre de 2013

<http://www.zenit.org/es/articles/croacia-el-referendo-fue-una-profesion-de-nuestra-identidad-cristiana>  
(27 de marzo de 2014)

## **Egipto**

### **Condenan a Imán que quemó una Biblia**

Un Tribunal de Apelación egipcio ha desestimado el recurso del Imam Ahmad Mahmoud Abdullah, el predicador salafista encarcelado y condenado por quemar una Biblia durante una manifestación. Los han anunciado fuentes egipcias consultadas por la Agencia Fides. Sin embargo, el recurso del Imam ha obtenido la reducción de la pena impuesta de once a cinco años de prisión.

El Imam Abdullah, más conocido como Abu Islam, propietario del canal de televisión al-Ummah, había cometido un acto sacrílego el 11 de septiembre de 2012, durante las manifestaciones que tuvieron lugar frente a la embajada de EE.UU. en el Cairo protestando contra una película que denigraba al profeta Mahoma. En esas manifestaciones tomaron parte también muchos cristianos.

El pasado mes de febrero, Abu Islam hizo algunas declaraciones delirantes con respecto a los casos de mujeres violadas durante las manifestaciones en la plaza Tahrir, alegando que las víctimas de las violaciones se habían unido a las manifestaciones no para protestar, sino con el deseo tácito "de ser violadas".

Agencia Fides  
18 de diciembre de 2013

*<http://www.fides.org/es/news/36656->  
(27 de marzo de 2014)*

## España

### A. Reacciones ante la promulgación de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa (Ley Wert)<sup>16</sup>

#### *Andalucía revisa los acuerdos Iglesia-Estado para reducir la clase de Religión*

El Consejo de Gobierno aprobó la interposición de un recurso de inconstitucionalidad –y van nueve en dos años de legislatura, frente a los seis interpuestos por el Gobierno de Mariano Rajoy a la Junta– contra la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (Lomce). Los argumentos jurídicos y políticos del Ejecutivo andaluz se resumen en tres: la ley Wert vulnera el principio de igualdad de oportunidades, porque permite seleccionar al alumnado bueno y separarlo de los estudiantes con dificultades, creando una educación de dos velocidades; la ley Wert violenta el carácter aconfesional de la enseñanza, porque obliga a las comunidades a concertar más escuelas católicas (en función de la demanda y en detrimento de la pública) y además blinda las aulas que segregan al alumnado por sexos (en Andalucía quedan 11, pero la Junta les retiró el concierto hace un año con el aval del Tribunal Supremo); y por último, la ley Wert es tan minuciosa en su desarrollo que invade competencias autonómicas, algo por lo que también será recurrida en otras cuatro comunidades no gobernadas por el PP: Cataluña, País Vasco, Asturias y Canarias. «Es segregadora, nefasta, técnicamente deficiente y sin adecuada financiación», resumió ayer el consejero Luciano Alonso.

El titular de Educación volvió a cuestionar el calendario de aplicación de la Lomce, que entra en vigor el próximo curso sólo en Primaria y en FP Básica. Sobre este último curso, que viene a sustituir a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), Alonso pidió directamente al ministro que aplazase su implantación, porque «ni por el trámite de urgencia de seis meses podríamos aplicarlo» en Andalucía. El plazo para matricularse está abierto hasta final de marzo y aún no se sabe ni qué institutos ofertarán FP Básica, ni cómo es la estructura del ciclo, ni qué margen tendrá la Junta para moldearla. Ahora mismo la califica peyorativamente como una «vía de evacuación» para los alumnos con dificultades de aprendizaje, repetidores la mayoría, que no logran obtener el graduado escolar.

Además de recurrir la Lomce ante el Constitucional, la Junta baraja un puñado de alternativas para « paliar los efectos negativos de la ley », y aquí fue cuando se desveló, finalmente, que una de las estrategias del Gobierno andaluz pasa

---

<sup>16</sup> El texto de la ley se encuentra disponible en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/legislacion/LOMCE.pdf>).

En números anteriores de nuestro Boletín hemos publicado diversos textos sobre el tema. Respecto a las clases de religión, se pueden consultar las críticas del Arzobispo de Zaragoza a la Ley por no tratar a la enseñanza religiosa como asignatura fundamental (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII nº 11, Septiembre 2013, págs. 119 y ss.; <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjsepVIII.pdf>).

por reducir la clase de Religión a una hora semanal en Primaria. Para lograrlo (recortar 30 minutos el horario de Religión a la semana), la Junta está dispuesta a abordar un complejo debate jurídico que se remonta a los Acuerdos de la Santa Sede de 1979, reconocieron ayer fuentes de la consejería.

Iglesia. Hace un año, la entonces consejera de Educación, Mar Moreno, advirtió al ministro José Ignacio Wert de que si mantenía su «radicalidad» en el articulado de la reforma educativa, «se romperían los consensos constitucionales» en torno a la enseñanza concertada y a la asignatura de Religión», y llegado el caso, la Junta «radicalizaría» su postura respecto a ambos asuntos «en defensa de la escuela pública y laica». Educación concretó ayer esa advertencia al revelar que ha solicitado un informe al gabinete jurídico de la Junta para reducir el horario de la asignatura de Religión a una hora semanal en Primaria, Secundaria y Bachillerato.

Andalucía ya imparte el mínimo legal exigible que establecía la legislación anterior (LOE): una hora y media a la semana en Primaria, y una hora en Secundaria, salvo en el tercer curso, que son dos. Ese mínimo, refrendado por la antigua ley socialista, viene establecido en los Acuerdos con la Santa Sede, que firmó el Estado español con la Iglesia Católica en 1979, y nunca hasta ahora se han cambiado. Pero según la Junta, la ley Wert ha trastocado ese pacto tácito. La clave está en que en la Lomce, a diferencia de la ley anterior, la clase de Religión ha adquirido más importancia, porque se convierte en una asignatura evaluable y computable tanto para optar a una beca como acceder a la Universidad. La materia es de obligada oferta para los centros, y voluntaria para los alumnos, pero los estudiantes estarán obligados a cursar o Religión o su alternativa (Valores Sociales y Cívicos), cosa que antes no pasaba.

Al convertirla en materia evaluable, condicionará mucho más las notas del alumno y sus posibilidades de promocionar de curso, y esto es lo que ha empujado a la Junta a plantearse algo que nunca se había planteado hasta ahora: reducir el horario de Religión por debajo del mínimo que establecen los Acuerdos con la Santa Sede. La paradoja es que, para hacerlo, la consejería esgrime la ley educativa del PP, y el Real Decreto que establece el currículo básico de Primaria, aprobado el pasado viernes en Consejo de Ministros, donde se establece que el horario y el contenido de las asignaturas específicas, como Religión, es competencia de las comunidades autónomas. «El bloque de asignaturas específicas permite una mayor autonomía a la hora de fijar horarios y contenidos de las asignaturas, así como para conformar su oferta», reza el Real Decreto. El informe jurídico que ha encargado el departamento de Alonso trata de evitar que, una vez la Junta establezca el horario de Religión en Primaria (la única etapa obligatoria que entra en vigor el próximo curso), o bien el Gobierno central o bien la Conferencia Episcopal puedan recurrir esta decisión en los tribunales.

Los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede –que el PSOE siempre promete impugnar o revisar cuando está en la oposición, pero nunca lo ha

hecho estando en el Gobierno– otorgaron a la Iglesia Católica la potestad de diseñar el currículum y los contenidos de la asignatura de Religión, la única que no está en manos de una Administración educativa. Esto también ha sido recurrido ante el Tribunal Constitucional por la Junta, puesto que la propia Lomce dice que son las comunidades quienes tienen la competencia de definir el horario y el contenido de las asignaturas específicas. Se abre ahora un debate jurídico complejo, que habrá de determinar si los Acuerdos suscritos con la Santa Sede en 1979 están por encima de una ley orgánica promulgada por el Estado español y aprobada en el Congreso.

Oferta de empleo público: 250 plazas

El Consejo de Gobierno aprobó ayer la convocatoria de 250 plazas de profesores de Enseñanza Secundaria y de Música y Artes Escénicas para este año, una oferta que supone la estricta aplicación la tasa límite de reposición del 10 % de las vacantes fijada por el Ministerio de Educación. Del total de puestos, 220 corresponden a Secundaria y se reparten entre Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas e Inglés, con 55 para cada especialidad, mientras que los 30 restantes se destinan a profesores de Música y Artes Escénicas, con 15 para Fundamentos de Composición y 15 para Lenguaje Musical. El concurso oposición comenzará a finales de junio y, al igual que en el resto de comunidades, por normativa estatal incorporará un nuevo sistema selectivo.

El Correo de Andalucía  
6 de marzo de 2014

<http://elcorreoweb.es/2014/03/04/andalucia-revisa-los-acuerdos-con-la-santa-sede-para-reducir-religion-a-una-hora/>  
(27 de marzo de 2014)

## **B. Anteproyecto de ley sobre protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada<sup>17</sup>**

### **Declaraciones del Presidente de la Conferencia Episcopal sobre el proyecto**

*España y el aborto: el Card. Rouco indica que la nueva legislación mejora la anterior*

El arzobispo de Madrid y presidente de la Conferencia Episcopal Española (CEE), cardenal Antonio María Rouco Varela, ha asegurado que la nueva Ley Orgánica de Protección de la Vida del Concebido y los Derechos de la mujer Embarazada "no tiene por qué ser un coladero si se toma en serio" la comprobación de supuestos.

En una entrevista al diario ABC, el cardenal Rouco ha afirmado que el cumplimiento de la legislación servirá para evitar esos casos. "No tiene por qué ser así si se toma en serio el procedimiento de comprobación de los supuestos y si se prevé un órgano de verificación de que el supuesto se da conforme a la ley", ha indicado.

Además, el presidente del episcopado español ha reconocido que la nueva legislación mejora la anterior porque "parte de un principio ético distinto". "Se reconoce por lo menos al recién concebido como un gran bien jurídico que ha de ser custodiado y protegido por la ley", ha subrayado.

Para el purpurado, el hecho de la desaparición de los plazos para llevar a cabo el aborto también supone una "mejora cualitativa desde la perspectiva antropológica y ética". "El niño que aún no ha nacido tiene derecho a la vida desde que es concebido", ha recordado.

Finalmente, el cardenal Antonio María Rouco Varela ha apuntado que la Iglesia "nunca ha planteado el aborto como fricción", puesto que su intención ha sido la de "hacer una aportación a un debate social, cultural y antropológico". "Si se entendió como fricción, lo lamentamos", ha concluido.

Y aunque la Conferencia Episcopal Española (CEE) no opinará sobre la nueva ley que aprobó este viernes el Consejo de Ministros hasta que no tengan conocimiento del texto completo, los obispos han considerado, en relación con la nueva normativa, que "dentro de lo malo, es menos malo". Esta es la idea que ha defendido su portavoz, el sacerdote y periodista José María Gil Tamayo, la semana pasada.

---

<sup>17</sup> El texto íntegro del proyecto puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Otros/AnteproyectoAborto.PDF>).

En una entrevista a la agencia Servimedia, Gil Tamayo ha señalado que "lo que es menos malo es más aceptable. El aborto es un asesinato, pero entre una ley de plazos y otra que va a supuestos, dentro de lo malo, es menos malo. Pero el aborto no puede ser contemplado nunca como un derecho de la mujer, es un asesinato".

Asimismo, el secretario general y portavoz del episcopado español ha recordado que el planteamiento de la Iglesia en relación con este tema "no es religioso sino que se trata de un derecho humano, el derecho a la vida, desde su concepción hasta su muerte. Es una cuestión de humanidad".

La nueva ley contempla dos supuestos de despenalización del aborto: que sea "necesario" por existir "grave peligro para la vida o salud física o psíquica de la mujer" durante las primeras 22 semanas de gestación, o que el embarazo sea resultado de un delito contra su libertad o su indemnidad sexual, siempre que se produzca en las doce primeras semanas y el hecho haya sido denunciado.

© ZENIT  
© Innovative Media Inc.  
23 de diciembre de 2013

*<http://www.zenit.org/es/articles/espana-y-el-aborto-el-card-rouco-indica-que-la-nueva-legislacion-mejora-la-anterior>  
(27 de marzo de 2014)*

### **C. Sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional ley que no reconoce la exención de pago del Impuesto de Bienes e Inmuebles (IBI) respecto a bienes inmuebles destinados al culto<sup>18</sup>**

*Tribunal: Tribunal Constitucional*

*Procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad*

*Sentencia: 207/2013*

*Fecha: 5 de diciembre de 2013*

#### **Nota informativa del Tribunal Constitucional**

El TC declara inconstitucional la Ley Navarra que limita la exención del pago del impuesto sobre bienes inmuebles a los edificios dedicados al culto

El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) ha estimado el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno contra la Ley Foral 10/2013, de 12 de marzo, y en consecuencia ha declarado inconstitucional el apartado d) del art. 136, que hubiera obligado a la Iglesia Católica y a las confesiones religiosas evangélicas, israelita e islámica a pagar la contribución territorial (impuesto equivalente al IBI) por todos los inmuebles de su propiedad, con la única excepción de los destinados al culto. La sentencia ha sido aprobada por unanimidad.

La norma recurrida (Ley Foral 10/2013, de 12 de marzo) modificó la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, por la que se regulan las Haciendas Locales de Navarra. Según lo establecido en esta norma antes de su reforma, disfrutaban de exención en el pago de la contribución territorial los inmuebles (propiedad de la Iglesia Católica y de las Asociaciones Confesionales no católicas con las que el Estado hubiese establecido acuerdos de cooperación) destinados tanto al culto como a otros fines vinculados a las tareas propias de la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas.

La sentencia del TC recuerda que tanto la ley de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (equivalente al Estatuto de otras CC.AA) como el Convenio Económico firmado con el Estado atribuyen a la Comunidad Foral un régimen tributario propio que debe respetar el régimen general del Estado y que no puede ser contrario a los tratados internacionales.

---

<sup>18</sup> El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/TCIBI.pdf>).

En números anteriores de nuestro Boletín hemos publicado diversos textos sobre el tema. Sugerimos revisar las proposiciones no de ley respecto a las apropiaciones de bienes, el financiamiento y el pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) por parte de la Iglesia Católica (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, nº 8, Junio 2013, pág. 89 y ss. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjuviii.pdf>); la Resolución de la Dirección General de Tributos sobre las exenciones a la Iglesia Católica, publicada en el Boletín del mes de mayo de 2012, junto con algunos artículos de prensa al respecto (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, nº 7, Mayo 2012, pág. 120 y ss. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmayvii.pdf>); y también una sentencia de enero de 2013, del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Ourense, sobre obligación de pago por parte de la Iglesia del impuesto

(<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/JuzgadoContenciosoAdministrativoOurenseIBIIglesia.pdf>).

El Pleno advierte también que “la Constitución obliga a los poderes públicos, teniendo en cuenta “las creencias religiosas de la sociedad española”, a mantener “las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones””. Y recuerda que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, prevé “la posibilidad de que el Estado establezca Acuerdos o Convenios de cooperación con determinadas Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas” así como la posibilidad de extender a dichas Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas “los beneficios fiscales previstos en el ordenamiento jurídico general para las entidades sin fin de lucro y demás de carácter benéfico”.

Para ello, el 3 de enero de 1979, el Estado firmó con la Santa Sede un acuerdo sobre Asuntos Económicos de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Constitución; y en 1992, sendos acuerdos con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la Federación de Comunidades Israelitas de España y con la Comisión Islámica de España (leyes 24, 25 y 26 de 1992). Tanto el acuerdo con la Santa Sede como las leyes que contienen los acuerdos con las otras confesiones religiosas eximen del pago de la contribución territorial no solo a los inmuebles destinados al culto, sino también a los destinados a los fines antes citados.

Sentado lo anterior, y en lo que se refiere a la Iglesia Católica, el TC declara la inconstitucionalidad de la norma recurrida porque vulnera tanto el Estatuto de la Comunidad Foral (LO 13/1982) como el Convenio Económico suscrito entre esa Comunidad y el Estado.

Por las mismas razones y en relación con las otras confesiones religiosas, la sentencia considera también que la ley recurrida vulnera el artículo 149.1.1ª de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos constitucionales, entre los que se encuentra el derecho fundamental a la libertad religiosa, y que se opone a los acuerdos firmados en 1992 entre el Estado y las confesiones evangelistas, israelita e islámica.

Tribunal Constitucional  
5 de diciembre de 2013

*[http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP\\_2013\\_088/NOTAINFORMATIVANUMERO882013.pdf](http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2013_088/NOTAINFORMATIVANUMERO882013.pdf)*  
(27 de marzo de 2014)

## **D. Sentencia del Tribunal Supremo que anula la primera condena por ablación de clítoris fuera de España<sup>19</sup>**

*Tribunal: Tribunal Supremo*

*Procedimiento: Recurso de casación*

*Sentencia: 939/2013*

*Fecha: 16 de diciembre de 2013*

El Tribunal Supremo ha anulado la primera condena en España por practicar la ablación de clítoris a su hija en su país de origen. De este modo, el Alto Tribunal revoca la resolución de la Audiencia Nacional que condenaba a dos años de cárcel y 10.000 euros de multa a una mujer senegalesa por delitos de lesiones contra su hija.

Así, el TS estima el recurso de casación interpuesto por la acusada por entender "absolutamente insuficiente la prueba incriminatoria, abierta insegura y no concluyente".

La Audiencia Nacional consideraba probado que la madre, inmigrante de Senegal, causó o consintió la extirpación del clítoris de su hija antes de venir a España, como consecuencia de motivos religiosos y culturales imperantes en las zonas rurales de Senegal. La ablación se detectó en una visita a un centro de atención primaria de Premiá de Mar (Barcelona), donde la acusada reside con su marido.

El Supremo entiende ahora que la única prueba incriminatoria (el testimonio del enfermero) y la interpretación que de él hace la Audiencia es "absolutamente insegura y abierta" y "en modo alguno justifica la participación consciente o negligente de la acusada en el hecho enjuiciado".

Concretamente, sobre el testimonio del enfermero, señala que las interpretaciones del mismo no tienen carácter claramente incriminatorio porque, tanto si conocían antes la agresión como si la conocieron en el centro de atención, es "lógico" que no mostraran contrariedad porque constituye una práctica generalizada en las regiones rurales de su país.

Del mismo modo, considera que no puede tildarse de conducta "irresponsable" trasladar el cuidado y custodia de la hija a la abuela materna, tal y como asegura la madre, porque nunca se espera que la madre (abuela de la niña) que lleve a cabo nada de perjudique a su nieta, ni puede pensar en ello la acusada si la ablación del clítoris es normal en su país, ni podía predecir que en pocos años se iba a trasladar a España donde si está penado. Tampoco es

---

<sup>19</sup> El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/TSEablacion.pdf>).



posible responsabilizarla, según el TS, por el hecho de que el padre no le comunicara que en España la ablación es delito.

Europa Press  
23 de diciembre de 2013

*<http://www.europapress.es/sociedad/noticia-ts-anula-condena-madre-practicar-ablacion-clitoris-hija-pais-20131223163226.html>*  
(27 de marzo de 2014)

## **E. Sentencia del Tribunal Supremo que reconoce la maternidad compartida a pareja del mismo sexo<sup>20</sup>**

*Tribunal: Tribunal Supremo  
Procedimiento: Recurso de casación  
Sentencia: 740/2013  
Fecha: 5 de diciembre de 2013*

### **Comunicado del Poder Judicial**

*TS reconoce la maternidad compartida a dos separadas: consentimiento de filiación reforzado por la posesión de estado y el interés real de las menores*

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha analizado por primera vez un caso de reclamación de filiación por posesión de estado entre dos mujeres casadas considerando el consentimiento como título de atribución de la filiación, reforzado en el caso por la posesión de estado, por el interés de los menores y por la estabilidad de la unidad familiar.

Los hechos de los que parte el recurso de casación son los siguientes: pareja de mujeres con una hija en común concebida por fecundación in vitro y adoptada por una de ellas que posteriormente acuden de nuevo a estas técnicas de reproducción asistida firmando ambas el consentimiento informado en la clínica el 16 de marzo de 2007. Con posterioridad, el 3 de agosto de 2007 contraen matrimonio y tienen dos hijas el 14 de diciembre de 2007 que son inscritas en el Registro Civil solo con la filiación materna como de madre soltera. La madre biológica insta expediente de rectificación de error accediéndose solo a la rectificación en cuanto al matrimonio, sin inscribir la filiación de su pareja. Tras la ruptura de la pareja, la madre no biológica reclama la filiación por posesión de estado que es estimada tanto en primera instancia como en la Audiencia Provincial por la existencia de la voluntad libre y manifestada por ambas del deseo de ser madres. La madre biológica interpuso recurso de casación.

La sentencia, de la que es ponente el magistrado José Antonio Seijas Quintana, desestima el recurso de casación. Desde la constitucionalidad de los matrimonios homosexuales y la crítica a la falta de reforma en cuanto a la filiación, la sentencia analiza la normativa que regula parte de la cuestión. Así, el artículo 7.3 de la Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Humana asistida, artículo incorporado a la ley el 15 de marzo de 2007, permite la inscripción de la filiación a favor de mujer casada con otra, con la manifestación realizada ante el encargado del Registro Civil del domicilio conyugal antes del nacimiento del hijo, considerando la Sala relevante que la manifestación de voluntad de mujer como casada se haga antes del nacimiento del hijo, sin

---

<sup>20</sup> El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/TSEpaternidadhomosexual.pdf>).

atender, como pretendía la madre biológica, a que esta manifestación se había hecho como no casada en el momento de la inseminación.

Considera además que, en atención a la protección integral de los hijos ante la Ley, la filiación no puede quedar subordinada a un requisito formal como el del consentimiento previo ante el encargado del Registro Civil, debiendo atenderse a la acreditación del consentimiento y la voluntad concorde de las partes para concebir un hijo.

La sentencia diferencia los distintos principios en los que se apoya el Código Civil y la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida, siendo en esta última la voluntad de las partes y no la verdad biológica el principio inspirador que sirve de título para atribuir la filiación, permitiendo la coexistencia de dos filiaciones a favor de personas del mismo sexo, declarando además que no es necesario impugnar la filiación determinada al no ser contradictoria con la establecida por ley. La Sala considera que la remisión a las leyes civiles realizada por la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida posibilita el ejercicio de acciones como la del procedimiento, es decir, reclamación de maternidad por posesión de estado que refuerza el consentimiento como título de atribución de la filiación. Analiza además la posesión de estado declarada por la Audiencia Provincial, afirmando que es una cuestión de hecho que corresponde a los tribunales de instancia, pese a lo cual considera que los actos son evidentes y reiterados, existiendo un interés real, el de los menores y el de la unidad y estabilidad familiar, en declarar la filiación de quien se ha comportado como madre de las menores.

Poder Judicial  
16 de diciembre de 2013

*[http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Tribunal\\_Supremo/Noticias\\_Judiciales/ci.TS\\_r\\_econoce\\_la\\_maternidad\\_compartida\\_a\\_dos\\_separadas\\_\\_consentimiento\\_de\\_filiacion\\_reforzado\\_por\\_la\\_posesion\\_de\\_estado\\_y\\_el\\_interes\\_real\\_de\\_las\\_menores.formato3](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunal_Supremo/Noticias_Judiciales/ci.TS_r_econoce_la_maternidad_compartida_a_dos_separadas__consentimiento_de_filiacion_reforzado_por_la_posesion_de_estado_y_el_interes_real_de_las_menores.formato3)  
(27 de marzo de 2014)*

**F. José Luis Santos<sup>21</sup>: Estrena nueva regulación la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia (Real Decreto 29.11.2013)<sup>22</sup>**

Un nuevo planteamiento de funciones, obligaciones y composición de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, propuesto por el Ministerio de Justicia, (Real Decreto, 29 nov. 2013), se ofrece como mejora después de la experiencia de su funcionamiento desde su creación, R.D. junio 1981. La Comisión dimana de la Ley orgánica de libertad Religiosa de 1980 (art. 8) "Se crea en el Ministerio de Justicia una Comisión Asesora de Libertad Religiosa compuesta de forma paritaria y con carácter estable por representantes de la Administración del Estado, de las Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas o Federaciones de las mismas, en las que, en todo caso las que tengan notorio arraigo en España, y por personas de reconocida competencia..."

I.- La andadura de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

- Desde su momento inicial (1981) y sus modificaciones sucesivas (1983, 2001 y 2002), aconsejan nueva modulación, como señala la introducción del articulado, manteniendo la estructura fundamental tripartita, pero modificando algunos aspectos, tres de ellos significativos: nuevas funciones y obligaciones, diversa composición de sus miembros y sistema ponderativo de decisiones según composición tripartita y paritaria.

- Funciones y obligaciones. Son determinadas de forma explícita las diversas funciones y obligaciones de la Comisión, algunas importantes figuraban en la normativa anterior: conocimiento e informe sobre acuerdos y convenios de cooperación de las confesiones religiosas con el Estado, sobre nuevas normas que afecten a la Ley de Libertad Religiosa de 1980, sobre anteproyectos de ley y otras normas de los diversos ministerios y Comunidades autónomas que pueden afectar a la misma Ley, sobre declaración de notorio arraigo de iglesias, confesiones o sus federaciones, sobre inclusión de las mismas en Registro de entidades religiosas, sobre otros posibles asuntos solicitados por el ministerio de Justicia.

- Composición de miembros. Se trata de "articular mejor la composición de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, señala el texto legal, y hacer posible que formen parte de la misma los representantes de las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones de las mismas que puedan alcanzar la

---

<sup>21</sup> Catedrático Emérito de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad San Pablo-CEU. Artículo publicado en el Blog de Carlos Corral (catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales; Doctor en Derecho -Universidad Complutense de Madrid-; y Doctor en Derecho Canónico -Università Gregoriana de Roma-).

<sup>22</sup> El texto íntegro del decreto puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/legislacion/ComisionAsesoraLibertadReligiosa.pdf>).

declaración de notorio arraigo en España, sin que ello exija una nueva modificación legal”.

El preámbulo del articulado recuerda que desde el año 2001 hasta la actualidad, la Comisión Asesora de Libertad Religiosa ha informado el notorio arraigo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (2003), de la Iglesia de los Testigos de Jehová (2006), del Budismo (2007) y de la Iglesia Ortodoxa (2010).”

- Valoración de decisiones Sobre este tema es importante señalar que, como dice el texto legal, “se rompe con la paridad entendida en igualdad de número de personas, para llegar a la paridad en número de votos de cada uno de los tres sectores presentes en la Comisión; la estructura tripartita y paritaria se respeta mediante el voto ponderado, forma de entender la paridad que existe en otros órganos presentes en materia de negociación colectiva”. El número de representantes de las confesiones religiosas, aunque con igual voto que los otros dos tercios conforme a la estructura paritaria, cuenta más representantes.

## II.- Funcionamiento de la Comisión.

- En cuanto a funcionamiento, la Comisión actuará en Pleno, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo. La novedad reside en la posibilidad de crear grupos de trabajo sobre asuntos de diversa naturaleza, que puedan realizar trabajos previos para ulterior conocimiento e información.

- La denominación de “notorio arraigo” de las confesiones religiosas, objeto de múltiple estudio y polémica en la andadura de la Comisión, como es conocido, requiere un mínimo de requisitos para alcanzar la integración en la Comisión, (permanencia temporal de la confesión religiosa en el territorio, arraigo institucional de la misma en la sociedad, cuantificación numérica de fieles y otros aspectos), y es elemento importante a la hora de la proporción jurídica de derechos y obligaciones y a la hora de la valoración de las decisiones en la estructura tripartita y paritaria.

- Cabe señalar, finalmente, que la Comisión adquiere una especie de nuevo rango en el Ministerio de Justicia, al ser presidida por el propio Ministro del departamento (anteriormente, por el director general de Asuntos Religiosos), cuando debe pronunciarse sobre significativas tareas informativas de las disposiciones ministeriales que puedan afectar al derecho de libertad religiosa y a la órbita del factor religioso.

El Blog de Carlos Corral  
23 de diciembre de 2013

*<http://blogs.periodistadigital.com/carloscorral.php/2013/12/23/estrena-nueva-regulacion-la-comision-ase>  
(27 de marzo de 2014)*

## India

### **Sentencia del Tribunal Supremo que establece que las relaciones entre personas del mismo sexo son un delito<sup>23</sup>**

*Tribunal: Tribunal Supremo de India*

*Procedimiento: Apelación civil*

*Causa: 10972/2013*

*Fecha: 11 de diciembre de 2013*

### **Declaraciones del Presidente de la Conferencia Episcopal**

*El cardenal Gracias: 'La Iglesia se opone a la legalización del matrimonio gay, pero no considera a los homosexuales como delincuentes'*

Las relaciones homosexuales en la India vuelven a ser consideradas un acto criminal. Así lo ha sentenciado el Tribunal Supremo de este país el 11 de diciembre, rechazando la decisión adoptada en 2009 por el Tribunal Supremo de Nueva Delhi que liberalizó las relaciones entre personas del mismo sexo. Ahora en su resolución, la Corte Suprema ha considerado "constitucionalmente insostenible" la legalización de la homosexualidad y ha recordado que sólo el Parlamento puede enmendar el Código Penal.

Hace cuatro años el organismo judicial de Nueva Delhi había dictaminado que el artículo 377 del Código indio violaba varios artículos de la Constitución al penalizar los actos sexuales entre adultos. El artículo entonces abrogado consideró ilegal "las relaciones carnales contra el orden de la naturaleza", entre ellas las homosexuales, y las condenó con hasta 10 años de prisión.

En ese momento, tras la legalización del tribunal de Nueva Delhi, varios grupos sociales, como la Alianza de Iglesias Apostólicas, el Consejo Cristiano de Utkal, el Consejo de la Ley de Musulmanes de la India y líderes del hinduista Bharatiya Janata Party, recurrieron la sentencia ante el Supremo.

Por este motivo, nada más conocerse el fallo del Alto Tribunal las asociaciones de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB) han acusado a las organizaciones religiosas islámicas y cristianas de haber presionado para restablecer la prohibición.

En medio de la polémica existentes, el cardenal Oswald Gracias, arzobispo de Mumbai y presidente de la Conferencia Episcopal de la India, ha afirmado en declaraciones a Asia News que "la Iglesia Católica nunca se ha opuesto a que de la homosexualidad salga de la criminalización, porque nunca hemos considerado

---

<sup>23</sup> El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/TSIndiaHomosexualidad.pdf>).

a los homosexuales como delincuentes”. Y ha concluido recordando que “la Iglesia Católica se opone a la legalización del matrimonio gay, pero enseña que los homosexuales tienen la misma dignidad que todo ser humano y condena todas las formas de injusta discriminación, acoso o abuso”.

Por su parte, el ministro de Justicia, Kapil Sibal ha declarado que “el Tribunal Supremo es el árbitro final y tiene que ser respetado por el Gobierno”. Ante la pregunta de si el Ejecutivo enmendará el Código Penal, el ministro ha reconocido en la televisión NDTV que “si el Parlamento celebra sesiones trataremos la cuestión”. Según las fuentes consultadas por ZENIT, parece improbable que el Gobierno del Partido del Congreso modifique el artículo 377 para legalizar las relaciones entre personas del mismo sexo, cuando se está a pocos meses antes de las elecciones generales del próximo año.

Tras el restablecimiento de la penalización en la India, Nepal es ahora el único país del Sur de Asia donde las relaciones entre homosexuales son legales.

© ZENIT  
© Innovative Media Inc.  
13 de diciembre de 2013

*<http://www.zenit.org/es/articulos/india-las-relaciones-homosexuales-vuelven-a-ser-delito>  
(27 de marzo de 2014)*

## **Irlanda**

### **Ley de aborto<sup>24</sup>**

*Irlanda tiene la primera ley del aborto de su historia*

La primera ley del aborto en la historia de Irlanda entró en vigor para permitir la interrupción del embarazo cuando la vida de la madre corre peligro, incluida la amenaza de suicidio, supuestos que han generado recelos entre los sectores más conservadores en un país mayoritariamente católico.

No obstante, la llamada Ley de Protección de la Vida durante el Embarazo 2013, ratificada en julio por el presidente irlandés, Michael D. Higgins, seguirá siendo una de las más restrictivas de Europa, pues continuará prohibiendo el aborto en casos como violación, incesto o anomalía del feto.

En consecuencia, los partidarios de una normativa más liberal sostienen que miles de mujeres de este país -unas 4.000 durante el pasado año- seguirán viajando al extranjero para interrumpir sus embarazos, mientras que sus detractores advierten de que abrirá la puerta a lo que denominan "abortos a la carta".

Sea como fuere, la nueva ley del aborto es la primera que se redacta en la República de Irlanda desde su fundación en 1921.

Ninguno de los sucesivos Gobiernos fue capaz de erigir un marco jurídico para este delicado asunto, hasta que al actual Ejecutivo de coalición entre conservadores y laboristas le estalló un caso que conmocionó al país en octubre de 2012, el de la muerte de una embarazada con septicemia en un hospital debido que los médicos se negaron a practicarle un aborto.

Durante décadas, el aborto ha sido ilegal en Irlanda menos cuando la vida de la madre estaba en riesgo, pero sólo se recogía de manera vaga en la Constitución y estaba, además, sujeto a la interpretación de los médicos, que normalmente se negaban a interrumpir embarazos por miedo a consecuencias legales o por convicciones religiosas.

Por contra, la nueva ley establece con más claridad en qué casos se autorizará la interrupción del embarazo cuando la vida de la madre esté en peligro e incluye la controvertida cláusula del suicidio, lo que, según los sectores más conservadores y católicos, abrirá la puerta a un mayor número de abortos innecesarios.

---

<sup>24</sup> El texto de la ley se encuentra disponible en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/legislacion/AbortoIrlanda.pdf>).

La aprobación de la nueva norma en el Parlamento de Dublín el pasado julio fue posible a raíz del polémico caso de Savita Halappanavar, una mujer india que falleció de septicemia en un hospital de Galway (oeste de Irlanda) el 28 de octubre de 2012.

Savita, de 31 años y embarazada de 17 semanas, murió después de que los médicos se negaran a practicarle un aborto tras alegar que estaba en un "país católico" y la ley lo impedía mientras latiera el corazón del feto, pese a que el estado de la mujer empeoraba.

A partir de mañana, las interrupciones del embarazo en casos no considerados "de urgencia" se practicarán en unidades de ginecología del servicio público de salud, después de que dos médicos certifiquen que existe un "riesgo sustancial y real" para la vida de la madre.

Si se trata de una emergencia, un solo médico podrá decidir si es necesario practicar un aborto para salvar la vida de la embarazada.

Los médicos podrán negarse a practicar un aborto por "objeción de conciencia", si bien el hospital seguirá obligado a ofrecer la interrupción en casos pertinentes.

Respecto a la cuestión del suicidio, la ley establece que un comité de tres expertos, compuesto por dos psiquiatras y un obstétrico, evalúe a través de un historial y entrevistas el estado de salud físico y mental de la madre.

Si los expertos dan luz verde, será la madre la que decida seguir adelante con una interrupción, pero si ésta es denegada ella será la única que podrá apelar la decisión ante otra instancia médica compuesta por otros tres especialistas.

EFE

31 de diciembre de 2013

*<http://vidayestilo.terra.cl/salud/irlanda-tiene-la-primera-ley-del-aborto-de-su-historia,7f09ef6192543410VgnCLD2000000ec6eb0aRCRD.html>  
(27 de marzo de 2014)*

## Marruecos

### **Cristiano marroquí acusado de proselitismo fue absuelto**

*Mohamed El Baladi, cristiano marroquí, absuelto*

El caso del cristiano marroquí acusado de proselitismo ha quedado resuelto a favor de Mohamed el Baladi, el joven comerciante que enfrentó inicialmente una sentencia de 30 meses de cárcel y que, gracias a la apelación, ha quedado definitivamente libre de todos los cargos.

El Tribunal de Apelación de Fez, tras aplazar en dos ocasiones la sentencia, ha verificado el 13 de febrero de 2014 la absolución de Mohamed El Baladi. La sentencia favorable se basa no sólo en la defensa presentada por los abogados del acusado, sino también en que el fiscal, el pasado 6 de febrero, había admitido no mantener las pruebas acusatorias de "proselitismo" por las que inicialmente se le procesó, además de garantizar el derecho del ciudadano a abrazar la fe cristiana, asegurando que la constitución de julio de 2011 garantiza la libertad de culto de todos los marroquíes.

Para la Asociación de Derechos Humanos de Fez supone un gran paso adelante en la consecución de la libertad religiosa y de creencia en Marruecos. La sentencia va en contra del artículo 220 del Código Penal, que establece penas de prisión y multas económicas contra cualquier persona que utilice "medios de seducción para convertir a un musulmán a otra religión".

#### Cronología del caso

Mohamed El Baladi fue detenido el pasado 28 de agosto en Ain Aicha, un pequeño pueblo del norte de Marruecos donde vivía y ejercía como comerciante. Se le acusó de convertirse al cristianismo y de intentar socavar la fe de dos musulmanes.

Tras un proceso judicial en el que no se le permitió tener defensa, el 3 de septiembre el tribunal de Tanuat lo sentenció a casi tres años de prisión. Un abogado presentó luego una apelación ante el tribunal de Fez, consiguiendo que Mohamed el Baladi saliera en libertad. En esas dos semanas detenido, sufrió presiones y agresiones por parte de guardias y otros reclusos.

El 27 de septiembre se admitió definitivamente la apelación y comenzó nuevamente el proceso judicial. Tras posponerse la resolución del caso, hasta diez abogados de diversas entidades de derechos humanos se ofrecieron para defender a Mohamed El Baladi.

Este 13 de febrero marca el final definitivo del proceso judicial, con una sentencia que podría marcar un importante precedente en un país que, a pesar de la apariencia de libertad religiosa, continúa con restricciones para la práctica



de otra fe que no sea la islámica para sus ciudadanos. Cabe recordar que muchos de los misioneros cristianos expulsados en marzo de 2010 siguen sin poder pasar las fronteras del país del norte de África.

Protestante Digital  
21 de febrero de 2014

*<http://www.protestantedigital.com/ES/Internacional/articulo/17878/Mohamed-el-baladi-cristiano-marroui-absuelto>  
(27 de marzo de 2014)*

## Nicaragua

### Ley de reforma parcial a la Constitución<sup>25</sup>

#### Posición de los Obispos de la Conferencia Episcopal ante la reforma<sup>26</sup>

Honorables Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional

Comisión Especial de Carácter Constitucional para el Estudio, Consulta y Dictamen de la Iniciativa denominada "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua".

1. «Les deseamos gracia y paz de parte de Dios, Padre nuestro, y del Señor Jesucristo» (2 Cor 1,2). Como Obispos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua deseamos agradecerles por habernos invitado a presentar observaciones o comentarios a la Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política de Nicaragua. Al mismo tiempo agradecemos también su gentileza al concedernos la posibilidad de manifestarles nuestro parecer sobre algo tan decisivo para el presente y el futuro de nuestro país en una fecha posterior a nuestra Asamblea Anual Ordinaria.

2. Después de orar y reflexionar en común como pastores de la Iglesia Católica, les ofrecemos las conclusiones a las que hemos llegado con el único afán de colaborar desde la doctrina social de la Iglesia al bien de Nicaragua. Como lo hemos reiterado en distintas ocasiones nuestro ministerio es eminentemente religioso como testigos de Cristo y servidores de nuestros hermanos en su nombre: «No nos predicamos a nosotros mismos, sino a Cristo Jesús como Señor, y a nosotros como siervos de ustedes por Jesús» (2 Cor 4,5). En segundo lugar, como pastores de la Iglesia Católica no es nuestro objetivo ofrecer soluciones técnicas, de carácter jurídico o político, pues no corresponde a la misión que Cristo le ha encomendado a su Iglesia (Cf. Sollicitudo rei socialis, 41). Nuestra contribución en el campo político no pretende otra cosa sino «servir a la formación de las conciencias en la política y contribuir a que crezca la percepción de las verdaderas exigencias de la justicia y, al mismo tiempo, la disponibilidad para actuar conforme a ella, aun cuando esto estuviera en contraste con situaciones de intereses personales» (Deus Caritas est, 28).

3. La Constitución Política del país es como un símbolo de integración política, cuya tarea integradora no se realiza solamente en la adhesión emocional a un texto, sino a través del compromiso para que tanto el establecimiento de los derechos y libertades constitucionales como la naturaleza de los poderes del Estado, no rebasen los cauces del Estado de Derecho «en el cual es soberana la

---

<sup>25</sup> El texto de la ley se encuentra disponible en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/legislacion/ReformaConstitucionNicaragua.pdf>).

<sup>26</sup> Estas observaciones se llevaron a cabo antes de la promulgación y publicación de la ley, dirigidas al Parlamento durante su tramitación.

ley y no la voluntad arbitraria de los hombres» (Centesimus Annus, 44). En segundo lugar, en una Constitución Política destinada a preservar una convivencia social armónica y pacífica, deben incluirse solamente los símbolos, sentimientos, instituciones y afirmaciones ideológicas, libre y firmemente compartidos por todos en la sociedad. Una auténtica Constitución Política debería, finalmente, estar refrendada por la participación del pueblo, a través de un vasto proceso de consultas, sin exclusión de nadie ni de ningún sector de la sociedad y sin prisas inexplicables delante de un asunto tan grave para la nación. Sólo así la Constitución logrará generar auténticas dinámicas de integración en las que participarán las personas con confianza y responsabilidad en la construcción de la sociedad y el ejercicio del poder.

4. No obstante poseemos la firme convicción de que lo más urgente en Nicaragua en este momento no es realizar cambios a la Constitución Política, sino purificar y rectificar la mentalidad y la práctica en relación con el ejercicio de la política, tal como lo afirmamos en nuestro mensaje del 26 de septiembre del 2012: «La situación que vive el país exige urgentemente replantear el funcionamiento integral del sistema político, pues el poder se sigue concibiendo como patrimonio personal y no como delegación de la voluntad popular» (n. 5). No consideramos conveniente proponer reformas a nuestra Carta Magna, sobre todo cuando éstas reflejan la pretensión de un cambio sustancial e integral en el sistema político de Nicaragua, en un momento de evidente desmantelamiento institucional del país, con una llamada oposición política que se debate en luchas internas y descalificaciones recíprocas sin representar ninguna alternativa para el país; en un momento en que es inexistente la separación de los poderes del Estado y hemos sufrido experiencias continuas de irregularidades electorales y violaciones a la Constitución Política que han alterado el rumbo constitucional y democrático de nuestro país. Lo que urge en Nicaragua más bien es el cumplimiento de las normas constitucionales de parte de quienes ejercen el poder y el compromiso de todos los sectores de la nación y del pueblo en general por fortalecer los valores que conformen una auténtica democracia, pues «una democracia sin valores se convierte con facilidad en un totalitarismo visible o encubierto como demuestra la historia» (Centesimus Annus, 46).

5. Consideramos que la actual propuesta de reformas a la Constitución, vista en su conjunto, está orientada a favorecer el establecimiento y perpetuación de un poder absoluto a largo plazo, ejercido por una persona o un partido de forma dinástica o por medio de una oligarquía política y económica. Los Obispos de América Latina en la V Conferencia del Episcopado Latinoamericano ya en el año 2007 en Brasil habían constatado que a través de instrumentos propios de la democracia se podrían paradójicamente instaurar regímenes totalitarios: «Vemos con preocupación el acelerado avance de diversas formas de regresión autoritaria por vía democrática» (Aparecida, 74). Ya lo advertíamos también nosotros en nuestro mensaje del 26 de septiembre del año pasado, refiriéndonos a Nicaragua: «La vida política del país está hoy dominada por un estilo de ejercer la autoridad en modo autocrático y abusivo, que se manifiesta

a través de la concentración de poder y el deseo desmedido de conservarlo y perpetuarse en él, la manipulación de la ley y de las instituciones y la destrucción de los principios fundamentales que constituyen las bases del Estado de Derecho».

6. Por todos los motivos antes mencionados, los Obispos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua no estamos de acuerdo con este proyecto de reformas constitucionales. Creemos que su aprobación no traerá beneficio alguno para la nación. Ciertamente la Iglesia, como enseña en su Magisterio Social, «no posee título alguno para expresar preferencias por una u otra solución institucional o constitucional» (Centesimus Annus, 57). Si alguna vez se permite expresar su propia valoración en esta materia, no es por motivos ideológicos ni por indebida injerencia en el campo político, sino por las graves implicaciones religiosas y morales que comporta una situación o proyecto determinado, como es el caso del actual intento por reformar nuestra Constitución Política.

7. Ofrecer nuestro parecer en este momento histórico de Nicaragua es sólo un discreto servicio a partir de nuestra fe y del Magisterio Social de la Iglesia, para que todos los nicaragüenses, sin discriminaciones de ningún tipo, tomemos conciencia de que «es nuestra responsabilidad, aunque siempre sea limitada la comprensión de la totalidad de la realidad, observando, sopesando y valorando, tomar decisiones en el momento presente, pero extendiendo la mirada hacia el futuro, reflexionando sobre las consecuencias de las decisiones» (Discurso del Papa Francisco a la clase dirigente de Brasil, 27.07.13, n. 2). Pedimos a la Santísima Virgen María, «La Purísima», Patrona de Nicaragua, en vísperas de su fiesta, que nos ayude a construir un país en donde siempre haya razones para vivir con esperanza, comprometidos en edificar una convivencia social fundada en la justicia, la libertad, la verdad y la paz para todos.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece.

Mons. Sócrates René Sándigo Jirón  
Obispo de Juigalpa Presidente de la C.E.N.  
Mons. Silvio José Báez  
Obispo auxiliar de Managua y secretario de la C.E.N.  
22 de noviembre de 2013

*[http://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&ved=0CFkQFjAI&url=http%3A%2F%2Fwww.fides.org%2Fspa%2Fattachments%2Fview%2Ffile%2Fnicaragua\\_no\\_reforma2013.doc&ei=35Q0U4\\_-AbSrsQTyuYHgAg&usq=AFQjCNGII3pUE-UX-4i2B1zv4xmKEA3rPw&bvm=bv.63808443,d.cWc&cad=rja](http://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&ved=0CFkQFjAI&url=http%3A%2F%2Fwww.fides.org%2Fspa%2Fattachments%2Fview%2Ffile%2Fnicaragua_no_reforma2013.doc&ei=35Q0U4_-AbSrsQTyuYHgAg&usq=AFQjCNGII3pUE-UX-4i2B1zv4xmKEA3rPw&bvm=bv.63808443,d.cWc&cad=rja)*  
(16 de enero de 2014)

## Polonia

### **Sentencia de tribunal de Varsovia que reconoce como símbolo de la identidad nacional y de la cultura polaca a cruz del Parlamento**

*Tribunal dictamina que se trata de un importante 'símbolo de la identidad nacional y de la cultura polaca'*

Un tribunal de Varsovia ha dictaminado el pasado día 9 de diciembre que el crucifijo podrá permanecer en el Parlamento de Polonia (Sejm) ya que, según la sentencia, "no infringe ningún derecho".

"Aunque la cruz es un símbolo religioso, no puede ser ignorada su importancia como un símbolo de la identidad nacional y la cultura polaca", ha argumentado el tribunal.

El veredicto rechaza así la demanda presentada por el partido polaco Movimiento Palikot que pedía retirar la cruz de la cámara baja.

La decisión judicial pone fin a este proceso, iniciado en 2011 cuando un grupo de diputados llevó a los tribunales la presencia del crucifijo en la pared frontal del hemiciclo que preside la sala de plenos del Sejm.

Para los demandantes la presencia de la cruz "viola sus derechos a la libertad de conciencia y de religión", a la vez que contraviene lo dispuesto por la Constitución de Polonia y por las directivas de la Unión Europea.

Tras el veredicto, el líder del Movimiento Palikot, Janusz Palikot, ha criticado la resolución judicial y ha adelantado que llevarán el caso al tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo.

Diversos políticos han celebrado la sentencia, considerando que refleja el sentir de la mayoría de los polacos. "Este caso era una broma grotesca", ha afirmado Andrzej Jaworski, diputado del opositor Ley y Justicia y responsable del comité del partido para combatir el ateísmo. "Formaba parte de la guerra del Movimiento Palikot contra la cruz", ha añadido.

Desde hace varios años, un sector de la sociedad polaca pide que sean retirados de los edificios públicos, las escuelas, los hospitales e instituciones del Estado los crucifijos y otros símbolos católicos.

Los sucesivos gobiernos han hecho oídos sordos a esta petición.

Por su parte, los obispos polacos consideran que la retirada de la cruz de estos lugares sería una medida "totalitaria".



Centro de Libertad Religiosa  
Derecho UC

Según una encuesta de opinión realizada en 2011, el 71% de polacos están a favor de la permanencia de los crucifijos.

© ZENIT  
© Innovative Media Inc.  
16 de diciembre de 2013

*<http://www.zenit.org/es/articles/la-cruz-permanecera-en-el-parlamento-de-polonia-por-decision-judicial>*  
(27 de marzo de 2014)

## Unión Europea

### **Corte Europea de Derechos Humanos: sentencia en el caso O'Keefe v. Irlanda, sobre la responsabilidad del Estado ante la comisión de delitos sexuales por la falta de protección en la estructura de su educación primaria<sup>27</sup>**

*Tribunal: Corte Europea de Derechos Humanos*

*Causa: 35810/09*

*Fecha: 28 de enero de 2014*

#### **Comunicado de prensa de la Corte**

*Structure of primary education in Ireland in the 1970s failed to protect a schoolgirl from sexual abuse by her teacher*

In today's Grand Chamber judgment in the case of O'Keefe v. Ireland (application no. 35810/09), which is final<sup>1</sup>, the European Court of Human Rights held: by 11 votes to 6, that there had been a violation of Article 3 (prohibition of inhuman and degrading treatment) and of Article 13 (right to an effective remedy) of the European Convention on Human Rights concerning the Irish State's failure to protect Ms O'Keefe from sexual abuse and her inability to obtain recognition at national level of that failure; and unanimously, that there had been no violation of Article 3 of the European Convention as regards the investigation into the complaints of sexual abuse at Ms O'Keefe's school.

The case concerned the question of the responsibility of the State for the sexual abuse of a schoolgirl, aged nine, by a lay teacher in an Irish National School in 1973.

The Court found that it was an inherent obligation of a Government to protect children from ill-treatment, especially in a primary education context. That obligation had not been met when the Irish State, which had to have been aware of the sexual abuse of children by adults prior to the 1970s through, among other things, its prosecution of such crimes at a significant rate, nevertheless continued to entrust the management of the primary education of the vast majority of young Irish children to National Schools, without putting in place any mechanism of effective State control against the risks of such abuse occurring.

On the contrary, potential complainants had been directed away from the State authorities and towards the managers (generally the local priest) of the National Schools. Indeed, any system of detection and reporting of abuse which

---

<sup>27</sup> El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://celir.cl/v2/Jurisprudencia/CEDHKeefevs.Ireland.pdf>).



allowed over 400 incidents of abuse to occur in Ms O’Keeffe’s school for such a long time had to be considered ineffective.

Corte Europea de Derechos Humanos  
28 de enero de 2014

*hudoc.echr.coe.int/webservices/content/pdf/003-4649530-5631984*  
(27 de marzo de 2014)

## Reacciones ante la sentencia

### *Irlanda pide perdón por su responsabilidad en los abusos a menores en colegios religiosos*

El primer ministro irlandés, Enda Kenny, pidió perdón por los abusos cometidos contra menores en colegios religiosos, dos días después de que el Tribunal de Derechos Humanos condenara a este país a pagar una multa e indemnizar a una víctima de maltratos.

Esta corte, con sede en Estrasburgo, dio el martes la razón a Louise O'Keeffe, de 46 años, quien denunció y señaló al Estado irlandés como responsable de los abusos físicos y sexuales sufridos en 1973 a manos del director de la Escuela Nacional de Dunderrow, un centro regentado por la Iglesia católica, aunque con fondos públicos, en el condado sureño del Cork.

No cumplió su obligación de proteger a O'Keeffe contra los abusos sexuales"Me gustaría decirle a Louise O'Keeffe que pido perdón por lo que le pasó en el centro en el que estaba y por las horrendas experiencias que tuvo que soportar", dijo este jueves el líder del Gobierno de Dublín, de coalición entre conservadores y laboristas.

El Tribunal de Derechos Humanos impuso una multa de 30.000 euros a Irlanda, pero también obligó al Estado a pagar a O'Keeffe 85.000 euros por los gastos derivados del proceso, lo que abre las puertas a que otras víctimas reclamen indemnizaciones.

Once de los 17 jueces de Estrasburgo que dictaron sentencia le dieron la razón y consideraron que Irlanda "no cumplió su obligación de proteger a O'Keeffe contra los abusos sexuales".

En la actualidad, la Justicia irlandesa tramita 135 denuncias similares a la presentada por la víctima, si bien la cifra podría aumentar considerablemente después del precedente presentado en Estrasburgo.

El educador fue procesado por primera vez en los noventa El Tribunal Supremo de Dublín ya condenó en 2006 al director de la citada escuela, Leo Hickey, a pagar 305.104 euros a O'Keeffe, pero eximió al Estado de toda responsabilidad, como pidió la demandante en una apelación posterior, motivo por el cual llevó su caso fuera de las fronteras irlandesas. Fue procesado por 286 abusos y condenado a 3 años de cárcel.

En su fallo, el Tribunal de Derechos Humanos halló deficiencias en los sistemas del Estado irlandés de detección y gestión de denuncias de abusos contra menores durante la pasada década de los setenta. En concreto, sus jueces lamentaron que no se tomará acción alguna cuando O'Keefe presentó una primera denuncia contra Hickey en 1971, que, de haber sido atendida, dijeron,

podría haber evitado más abusos contra la víctima y otros menores. El educador fue procesado por primera vez a principios de los años noventa por 386 abusos cometidos contra 21 antiguos estudiantes y en 1998 fue condenado a tres años de cárcel.

Las investigaciones revelan casos desde el siglo XX "Tristemente, el de O'Keefee es uno que representa la larga letanía de casos en Irlanda. Es por ello que en el pasado hemos tenido que hacer frente a un excepcional número de casos que hieren nuestra memoria", declaró Kenny.

Un excepcional número de casos que hieren nuestra memoria. Varias investigaciones llevadas a cabo en este país han revelado en los últimos años que miles de niños sufrieron abusos sexuales, físicos y emocionales desde principios del siglo XX.

Dichos informes también destaparon la connivencia entre la Iglesia Católica y las autoridades del país en miles de casos para proteger y ocultar a sus culpables.

EFE  
30 de enero de 2014

*<http://www.20minutos.es/noticia/2044825/0/irlanda-pide-perdon/responsabilidad-abusos/menores-colegios-religiosos/#xtor=AD-15&xts=467263>  
(27 de marzo de 2014)*





# Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

*tel:* (56 - 2) 2354 2943 - (56 - 2) 2354 2759 *código postal:* 8331010

*e-mail:* [celir@uc.cl](mailto:celir@uc.cl) [www.celir.cl](http://www.celir.cl)